

REGLAMENTO N° 160

LA FLORIDA, 05 JUN 2025

VISTOS:

El Reglamento N° 136, de 24 de septiembre de 2019, de Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, consta en Decreto Exento N° 6823, de 23 de diciembre de 2022; el Acuerdo N° 165, adoptado en Sesión Ordinaria N° 16, de Concejo Municipal, de 15 de mayo de 2025; el oficio Ordinario N° 105, del Alcalde, de 12 de mayo de 2025; el oficio Ordinario N° 594, del Director Jurídico, de 12 de mayo de 2025; el oficio Ordinario N° 453, del Administrador Municipal Suplente, de 9 de mayo de 2025; el oficio Ordinario N° 335, del Subdirector de Rentas Municipales, de 28 de abril de 2025; el oficio Ordinario N° 778, del Director de Desarrollo Comunitario y Social, de 29 de abril de 2025; el Memorándum N° 300, del Director de Servicios Generales, de 10 de abril de 2025; el Memorándum N° 197, del Director de Servicios Generales, de 11 de marzo de 2025; el oficio Ordinario N° 301, del Director de Tecnologías de la Información, de 19 de diciembre de 2024; el Decreto N° 347, de 14 de mayo de 2025, que nombra a don Gonzalo Águila Valenzuela, como Secretario Municipal Suplente a contar del 1 de mayo del año en curso y hasta el 30 de junio de 2025; lo establecido en la Ley N° 19.880, que Establece Bases sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, particularmente el artículo N° 62, de la Ley N° 19.880, que Establece Bases sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone lo siguiente *“Aclaración del acto: En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, podrá de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo”*; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad cuenta con el Reglamento N° 136, de 24 de septiembre de 2019, de Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de la Florida, que regula la estructura y organización interna del municipio, conforme a la legislación vigente, con sus respectivas Unidades y funciones propias de cada una de éstas.

Que, principalmente la idea de modificar el Reglamento N° 136, de 24 de septiembre de 2019, se basa en la mayoría de los casos, en la necesidad de ajustar los nombres de las unidades existentes, en la reagrupación de funciones, en la creación de secciones y/o departamentos, entre otros, que buscan optimizar el funcionamiento de las unidades solicitantes, adaptándose así s de esta manera a los nuevos requerimientos asociados a los cambios normativos.

Reglamento Modificatorio del Reglamento N° 136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

DRM/CSMA/CMU/CBD/GAV/SCS/CPL
IDDOC 850442

Que, mediante oficio Ordinario N° 594, de 12 de mayo de 2025, del Director Jurídico, se señala que, conforme a la normativa vigente, no se advierten inconvenientes legales, para proceder a la modificación del Reglamento N° 136, en los términos presentados.

Que, a través de oficio Ordinario N° 453, de la Administración Municipal, de 9 de mayo de 2025, ésta, planteó y fundamentó la necesidad de modificar el Reglamento N° 136, sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida.

Que, así las cosas, mediante oficio Ordinario N° 105, del Alcalde, de 12 de mayo de 2025, se presentó la modificación al Reglamento N° 136, sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida, al honorable Concejo Municipal.

Que, el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo N° 165, de 15 de mayo de 2025, dió su aprobación a la Modificación del Reglamento N° 136, de Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida.

DICTO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO MODIFICATORIO DEL REGLAMENTO N°136, DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA FLORIDA**

ARTÍCULO 1: Modifícase el artículo 6°, en lo siguiente:

1. Modifícase la numeración de la estructura de unidades, siendo Alcaldía el N°1, Gabinete el N°2, Administración Municipal el N°3; Dirección de Tecnologías de la Información el N°4; Secretaría Municipal el N°5, y así sucesivamente.
2. Incorporase en el actual numeral 1, bajo la Administración Municipal, el “Departamento de Administración del Estadio Bicentenario”.
3. Incorporase a la Dirección de Tecnologías de la Información el “Departamento de Transformación Digital” y, dependiente del Departamento de Informática, la “Sección de conexión y redes”
4. Modifícase en el actual numeral 3, que pasará a ser el numeral 5, lo siguiente:
 - 4.1. Suprímase el Departamento de Planificación en Infraestructura”, el “Departamento de planificación presupuestaria”, y el “Departamento de Planificación Social”.
 - 4.2. Incorporase el “Departamento de Proyectos”; el “Departamento de Planificación y Gestión”.

**Reglamento Modificadorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

5. Sustitúyase los actuales numerales 4, 4.1, y 4.2, por los siguientes:

7. DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL

- 1- Sección de Presupuesto
- 2- Sección de Recursos Humanos
- 3- Sección de Compras Públicas
- 4- Sección de Desarrollo de Procesos y Gestión de Datos

7.1 SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

- 1. Departamento de Participación Ciudadana
 - a. Oficina de Coordinación Territorial
 - b. Oficina Servicio Nacional del Consumidor
 - c. Oficina de Asuntos Religiosos
 - d. Oficina de Pueblos Originarios
 - e. Oficina de Proyectos
 - f. Oficina Migrantes
 - g. Oficina de Inclusión y No Discriminación
 - h. Oficina de Gestión Comunitaria
 - i. Oficina de Promoción de la Participación
 - j. Oficina de Prevención y Bienestar Comunitario
- 2. Departamento Biblioteca, Cultura y Turismo
 - a. Sección de Cultura
 - b. Sección Biblioteca Municipal
 - c. Sección de Turismo
- 3. Departamento de Promoción del Deportes y Vida Sana
 - a. Oficina de Desarrollo Comunitario Deportivo
 - b. Oficina de Gestión de Recintos Deportivos
- 4. Departamento del Adulto Mayor
 - a. Oficina de Protección de Derechos del Adulto Mayor
- 5. Departamento de Desarrollo Económico Local
 - a. Sección de Fomento, Emprendimiento y Comercio Local
 - b. Sección de Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC)
 - c. Oficina de Intermediación e Inserción Laboral
- 6. Departamento de Desarrollo e Innovación Comunitaria

7.2 SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- 1. Departamento de Asistencia Social
 - a. Oficina Habitabilidad
 - b. Oficina de Acompañamiento Familiar
- 2. Departamento de Subsidios Sociales
- 3. Departamento de Estratificación Social
- 4. Departamento de Gerencia de Vivienda Social
 - a. Oficina Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS)
 - b. Oficina de Subsidios Para la Vivienda
 - c. Oficina de Condominios
- 5. Departamento de Discapacidad y Rehabilitación
 - a. Oficina de Discapacidad
 - b. Oficina de Rehabilitación

**Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

DRM/CSMA/CMU/GBD/GAV/SCS/CPL
IDDOC 850442

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

- c. Oficina de Apoyo a Cuidadores
- 6. Departamento de Infancia y Juventud
 - o Oficina Local de la Niñez
 - o Oficina de Apoyo al Bienestar Escolar
 - o Oficina de Apoyo a la Primera Infancia
 - o Oficina de Integración Psicosocial
 - o Oficina Jóvenes
- 7. Departamento de la Mujer
 - a. Oficina Promoción y Capacitación
 - b. Oficina de Equidad y Emprendimiento para la Mujer
 - c. Oficina Centro de la Mujer
- 8. Departamento de Apoyo Integral
 - a. Oficina Centro del Cariño
 - b. Oficina de Apoyo Integral a Víctimas de Delitos Violentos

6. Modifícase el actual numeral 5.3, incorporando lo siguiente:

6.1. A continuación del Departamento de Patentes, incorporase la “Oficina de atención de Público” y la “Oficina de Permisos en Bien Nacional de Uso Público”.

6.2. A continuación del Departamento de Derechos de Aseo Domiciliarios, incorporase la “Oficina de Exención de Derechos de Aseo”

6.3. A continuación del Departamento de Rentas, incorporase la “Oficina de Cobranzas” y la “Oficina de Convenios”.

7. Incorpórese en el actual numeral 13, a continuación del Departamento de Inventario, el “Departamento de Gestión Administrativa, compras públicas y estadísticas”,

ARTÍCULO 2: Incorporase en la parte final del Artículo 33, lo siguiente:

“El Administrador (a) Municipal, ejercerá sus funciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

ARTÍCULO 3: Incorporase el siguiente literal g) en el artículo 35:

g. Ejercer la Administración del Estadio Municipal Bicentenario de La Florida.

ARTÍCULO 4: Sustitúyase el artículo 36, por el siguiente:

ARTÍCULO 36: Para el desempeño de sus funciones, existirá un Departamento de Administración del Estadio Municipal Bicentenario de La Florida, el cual dependerá directamente de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5: Incorporase a continuación del artículo 36, el siguiente nuevo párrafo 1°:

**PARRAFO 1°
DEL DEPARTAMENTO ESTADIO MUNICIPAL
BICENTENARIO DE LA FLORIDA.**

ARTICULO 36 BIS: El Departamento Estadio Municipal Bicentenario de La Florida depende directamente de la Administración Municipal y le corresponde administrar y gestionar el correcto uso del recinto deportivo, promoviendo el bien común y atendiendo las necesidades deportivas, artísticas y recreativas en forma continua, permanente, con principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, planificación y coordinación.

**Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

DRM/CSMA/CMU/GED/GAV/SCS/CPL
IDDOC 850442

ARTÍCULO 36 TER: El Departamento Estadio Municipal Bicentenario de La Florida cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Administrar y gestionar el uso del recinto según el marco normativo establecido, velando por su correcta utilización;
- b. Coordinar y dirigir los procesos administrativos que permitan asegurar el adecuado funcionamiento operativo del recinto;
- c. Ejecutar con eficiencia, eficacia y efectividad, todas las acciones que permitan mantener la operatividad, aseo y el funcionamiento general del establecimiento mediante las unidades de aseo y mantención.
- d. Detectar problemas y realizar propuestas a la Administración Municipal para implementar mejoras funcionales y estructurales, a través de planificaciones anuales.
- e. Mantener y reparar las diferentes áreas del estadio junto al equipo de mantención, realizando una planificación semanal y mensual respecto a las prioridades o usos actuales del estadio.
- f. Programar y coordinar diferentes actividades municipales o eventos masivos, previa solicitud y aprobación de la Administración Municipal, en relación al calendario anual del estadio.
- g. Exigir el cumplimiento de la normativa vigente en materias de seguridad, salud e higiene a los organizadores de eventos masivos y velando siempre por recibir en buenas condiciones los espacios ocupados.
- h. Coadyuvar a las unidades técnicas e inspectores técnicos de servicio en el fiel cumplimiento de los contratos vigentes que recaen sobre el estadio, respetando los respectivos periodos de uso de acuerdo a lo establecido en sus contratos y exigiendo el buen funcionamiento y mantención de las instalaciones después de los eventos masivos, artísticos, culturales y/o deportivos.
- i. Comunicar y asegurar la disponibilidad del estadio a la Subdirección de Rentas para proceder con el pago, boleta de garantía y decreto de uso.
- j. Verificar el correcto y oportuno cumplimiento de los decretos de uso del estadio que sean otorgados a productoras, clubes de fútbol u otras organizaciones; y, además, corroborar con las unidades municipales correspondientes que se hayan realizado los respectivos pagos de derechos municipales.
- k. Promover y coordinar con diferentes unidades y corporaciones municipales el uso del recinto para cualquier tipo de eventos, como, por ejemplo, ceremonias, reuniones y capacitaciones.
- l. Planificación semanal, mensual y anual de las diferentes actividades municipales, eventos masivos, deportivos y artísticos.
- m. Contribuir con el Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional para establecer la señalización de zonas seguras, red húmeda, red seca y flujos de evacuación del recinto deportivo.
- n. Informar de los daños, destrozos, incivildades o delitos que ocurran en el marco de eventos masivos, deportivos o artísticos.
- o. Cumplir las demás funciones que la Administración Municipal le encomiende.

ARTÍCULO 6: Sustitúyase a continuación del actual artículo 36, las expresiones “PÁRRAFO 1” por “CAPÍTULO IV”, pasando el resto a enumerarse de forma correlativa.

ARTÍCULO 7: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 39, las expresiones “PÁRRAFO 2º” por “PÁRRAFO 1º”, pasando el resto a enumerarse de forma correlativa.

ARTÍCULO 8: Incorporase a continuación del artículo 42 Bis, el siguiente nuevo párrafo 4º:

Reglamento Modificador del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

PARRAFO 4°
DE LA SECCION CONEXIÓN Y REDES.

ARTÍCULO 42 TER: La sección Conexión y Redes dependerá directamente del Departamento de Informática, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar y desarrollar propuestas de mejoras sobre nuestra Red de Datos.
- b. Realizar mantenciones preventivas y correctivas de la red de datos
- c. Evaluación e instalación de nuevos puntos de red
- d. Monitoreo de red local
- e. Asesorar al departamento de informática y a la dirección en materia de conexión y redes.
- f. Las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 9: Sustitúyase las expresiones “ARTÍCULO 42 TER” por “ARTÍCULO 42 QUATER”

ARTÍCULO 10: Incorpórase a continuación del actual artículo 42 TER, el siguiente nuevo párrafo 6°:

PARRAFO 6°
DEL DEPARTAMENTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ARTICULO 42 QUINQUES: El departamento de Transformación digital dependerá directamente de la Dirección de Tecnologías de la Información, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Recopilar información y generar flujos de los procesos administrativos municipales.
- b. Generar propuestas de procedimientos digitales, en directa relación a la ley de transformación digital del Estado
- c. Asesorar sobre la implementación de la ley de transformación digital del Estado
- d. Presentar propuestas de innovación en directa relación a la Ley de transformación digital del Estado.
- e. Las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 11: Modifícase el artículo 60, en lo siguiente:

- 11.1 Suprímase la letra g), pasando a ser la actual letra h) a ser letra g) y así sucesivamente.
- 11.2 Sustitúyase en la actual letra l), nueva letra k), las expresiones “Secretaría Ministerial Metropolitana de Planificación” por “Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia”

ARTÍCULO 12: Sustitúyase el artículo 61, por el siguiente:

ARTÍCULO 61: La secretaria Comunal de Planificación tendrá a su cargo los siguientes departamentos:

- Departamento de Proyectos
- Departamento de Planificación y Gestión

**Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

- Departamento de Licitaciones

ARTÍCULO 13: Sustitúyase el artículo 63, por el siguiente:

ARTÍCULO 63: El asesor urbanista, deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Alcalde y Concejo Municipal en la promoción del desarrollo urbano mediante una adecuada planificación territorial;
- b) Estudiar y elaborar el Plan Regulador Comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones y enmiendas que sean necesarias y preparar los planos de detalle, según lo que establece la normativa vigente.
- c) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al Municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo;
- d) Promover el desarrollo urbano comunal a escala humana, amigable y sostenible tendiente a mejorar la calidad de vida de sus habitantes;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva Ordenanza, en las materias que dicho marco legal exige;
- f) Elaborar la imagen objetivo de los instrumentos de planificación territorial y consulta pública según lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- g) Elaborar la evaluación ambiental estratégica correspondiente a las modificaciones al plan regulador comunal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente;
- h) Recopilar y mantener actualizada la información comunal atinente a sus funciones.
- i) Coordinarse con todos aquellos organismos públicos y privados en aspectos relacionados con el urbanismo y el ordenamiento territorial.
- j) Proponer medidas relacionadas con la vialidad urbana en coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte Público, así como en los espacios públicos de la comuna según los estudios vigentes en las respectivas materias;
- k) Asesorar técnicamente a la comunidad, en materias del Plan Regulador Comunal, a requerimiento de esta.
- l) Asesorar técnicamente a las unidades municipales, en materias del Plan Regulador Comunal, a requerimiento de éstas.
- m) Proponer la creación, actualización, modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que norman y regulan las actividades y materias atinentes al ámbito del espacio público y territorio.
- n) Confeccionar y actualizar el Plan Maestro de Espacios Públicos, el cual tiene como propósito establecer parámetros indicativos de tipologías de mobiliario, tratamiento de piso, arbolado, arbustivo y floral a ser utilizado en el territorio comunal, con la finalidad de poseer una imagen uniforme y representativa de la comuna.
- o) Confeccionar y actualizar el Plan de Inversión en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público comunal (PIIMEP), según lo estipulado en la Ley 20.958 de Aportes al espacio público.
- p) Pronunciarse sobre las políticas y estudios que afecten el medio ambiente comunal.
- q) Estudiar y proponer las medidas que se requieran adoptar para impulsar el desarrollo del territorio urbano, tendientes al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los habitantes, asegurando el cumplimiento del rol urbano que definen los instrumentos de planificación territorial de carácter local y supralocal.
- r) Promover la protección del patrimonio cultural arquitectónico y evaluar el estado de las construcciones declaradas Inmuebles de Conservación Histórica (ICH) por el Plan Regulador Comunal, incorporando aquellas edificaciones que constituyan un aporte al patrimonio arquitectónico.
- s) Postular a fondos del Estado para promover la conservación, declaración, protección y puesta en valor del patrimonio arquitectónico comunal.

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

ARTÍCULO 14: Sustitúyase, a continuación del artículo 63, el párrafo 2° por el siguiente:

PÁRRAFO 2°

DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS

ARTÍCULO 64: El Departamento de Proyectos depende directamente de la Secretaría Comunal de Planificación, y tiene por objeto elaborar y evaluar las estrategias municipales, gestionar los proyectos de inversión pública, como asimismo las políticas, planes y programas de desarrollo territorial comunal.

ARTÍCULO 65: El Departamento de Proyectos deberá cumplir las siguientes funciones:

- a. Elaborar y actualizar proyectos y planes de infraestructura comunal, alineados con el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y el Plan Regulador Comunal.
- b. Diseñar y gestionar proyectos de inversión de espacio público comunal.
- c. Postular proyectos a diversas fuentes de financiamiento gubernamentales. Levantar antecedentes y desarrollar toda la documentación necesaria según la metodología vigente para la asignación de recursos de fondos sectoriales y regionales, además de gestionar directamente con los Órganos del Estado, con el fin de conseguir las pertinencias y certificaciones previas, que sean requisitos para la aprobación técnico- financiera de las iniciativas encomendadas.
- d. Colaborar con diversas unidades en la elaboración de proyectos municipales para postular a la asignación de recursos de los fondos sectoriales existentes en el ámbito público, privado, nacional e internacional.
- e. Analizar e identificar acciones estratégicas que permitan abordar nuevas áreas y temas emergentes, fortaleciendo la gestión municipal y adaptándola a las necesidades cambiantes de la comunidad.
- f. Elaborar los informes técnicos necesarios para la confección de las bases de los procesos de contratación pública que correspondan, en materias de su competencia.
- g. Ejercer la inspección técnica de servicios asociados a los contratos y convenios que se les encomiende en materias propias de su competencia.
- h. Realizar análisis y evaluaciones continuas sobre el estado y el impacto de los proyectos desarrollados por el departamento, garantizando su efectividad y alineación con las necesidades de la comunidad.
- i. Las demás funciones que le encomiende la Dirección.

ARTÍCULO 15: Sustitúyase, a continuación del artículo 65, el párrafo 3° por el siguiente:

PÁRRAFO 3°

DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 66: El Departamento de Planificación y Gestión, depende directamente de la Secretaría Comunal de Planificación, y tiene como objetivo principal la coordinación de los instrumentos de planificación comunal, le corresponde hacer seguimiento, negociación y rendición a los procesos de elaboración y ejecución de proyectos para postular a la asignación de

Reglamento Modificadorio del Reglamento N° 136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

recursos de fondos sectoriales en el ámbito regional y nacional, asimismo mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM) y la información por Ley de Transparencia y acceso a la información Pública. Es materia del departamento, apoyar en la formulación del Presupuesto Municipal, evaluar su cumplimiento, y proponer las modificaciones que corresponda”.

ARTÍCULO 67: El Departamento de Planificación y Gestión, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Confeccionar y proponer al secretario Comunal de Planificación, las políticas, planes programas y proyectos que busquen el desarrollo de la comuna, y presentarlas al Comité Técnico, Alcalde y Concejo Municipal;
- b) Elaborar, coordinar y entregar los informes de gestión que ordena la ley, de acuerdo a las indicaciones emanadas del Secretario Comunal de Planificación, y entregarlas en los plazos establecidos, especialmente los Informes de Gestión, Cuentas Públicas, Plan de Desarrollo Comunal, Actas de Entrega, Orientaciones Globales y presupuesto.
- c) Apoyar al Secretario de Planificación Comunal, en el estudio y evaluación de los proyectos propios y/o externos, en cuanto a sus aspectos económicos y presupuestarios, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas municipal, y en concordancia al presupuesto vigente y las Orientaciones globales.
- d) Evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), a través de sus programas, proyectos e indicadores, coordinando a las Unidades y Direcciones pertinentes, permitiendo un efectivo seguimiento anual y en concordancia con la misión, visión y objetivos estratégicos de la comuna, y ser presentados al Concejo;
- e) Mantener actualizado el Sistema Nacional de Indicadores Municipales SINIM;
- f) Proponer acciones específicas en los ámbitos del mejoramiento y modernización de la gestión administrativa municipal, que permitan abordar áreas y temáticas de innovación o emergentes para complementar la cartera de proyectos y el financiamiento externo, de acuerdo a los objetivos estratégicos de la Secretaría Comunal de Planificación;
- g) Coordinar con entidades externas públicas y/o privadas, para lograr acuerdos que benefician la cartera de proyecto y el desarrollo comunal;
- h) Proveer a quien corresponda unificar, la información disponible y solicitada por requerimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; según determine el Secretario Comunal de Planificación;
- i) Controlar e informar periódicamente, los estados de avances de los proyectos financiados con fondos propios o externos, principalmente los provenientes de Programa Mejoramiento Urbano PMU, Programa Mejoramiento Barrios PMB, Gobierno Regional Metropolitano, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o cualquier otra fuente externa de financiamiento, en los tiempos y plazos que cada institución lo señale.
- j) Ejercer de inspector técnico de los contratos y convenios que se encomiendan por el Secretario Comunal de Planificación
- k) Las demás funciones que le encomienda la Dirección propias a su función.

ARTÍCULO 16: Suprímase el párrafo 4° “DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN SOCIAL”

ARTÍCULO 17: Sustitúyase el artículo 73, por el siguiente:

ARTÍCULO 73: La Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, para el apoyo en la gestión interna, estará compuesta por las siguientes unidades:

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

DRM/CSMA/CMU/CBD/GAV/SCS/CPL
IDDOC 850442

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

- 1- Sección de Presupuesto
- 2- Sección de Recursos Humanos
- 3- Sección de Compras Públicas
- 4- Sección de Desarrollo de Procesos y Gestión de Datos
- 5- SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
 - 5.1. Departamento de Participación Ciudadana
 - a. Oficina de Coordinación Territorial
 - b. Oficina Servicio Nacional del Consumidor
 - c. Oficina de Pueblos Originarios
 - d. Oficina de Asuntos Religiosos
 - e. Oficina de Proyectos
 - f. Oficina Migrantes
 - g. Oficina de Inclusión y No Discriminación
 - h. Oficina de Gestión Comunitaria
 - i. Oficina de Promoción de la Participación
 - j. Oficina de Prevención y Bienestar Comunitario
 - 5.2. Departamento Biblioteca, Cultura y Turismo
 - a. Sección de Cultura
 - b. Sección Biblioteca Municipal
 - c. Sección de Turismo
 - 5.3. Departamento de Promoción del Deporte y Vida Sana
 - a. Oficina de Desarrollo Comunitario Deportivo
 - b. Oficina de Gestión de Recintos Deportivos
 - 5.4. Departamento del Adulto Mayor
 - a. Oficina de Protección de Derechos del Adulto Mayor (OPDAM)
 - 5.5. Departamento de Desarrollo Económico Local
 - a. Sección de Fomento, Emprendimiento y Comercio Local
 - b. Sección de Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC)
 - c. Oficina de Intermediación e Inserción Laboral
 - 5.6. Departamento de Desarrollo e Innovación Comunitaria
6. SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
 - 6.1. Departamento de Asistencia Social
 - Oficina Habitabilidad
 - Oficina de Acompañamiento Familiar
 - 6.2. Departamento de Subsidios Sociales
 - 6.3. Departamento de Estratificación Social
 - 6.4. Departamento de Gerencia de Vivienda Social
 - a. Oficina Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS)
 - b. Oficina de Subsidios Para la Vivienda
 - c. Oficina de Condominios
 - 6.5. Departamento de Discapacidad y Rehabilitación
 - a. Oficina de Discapacidad
 - b. Oficina de Rehabilitación
 - c. Oficina de Apoyo a Cuidadores
 - 6.6. Departamento de Infancia y Juventud
 - a. Oficina Local de la Niñez
 - b. Oficina de Apoyo al Bienestar Escolar

**Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

- c. Oficina de Apoyo a la Primera Infancia
- d. Oficina de Integración Psicosocial
- e. Oficina Jóvenes
- 6.7. Departamento de la Mujer
 - a. Oficina Promoción y Capacitación
 - b. Oficina de Equidad y Emprendimiento para la Mujer
 - c. Oficina Centro de la Mujer
- 6.8. Departamento de Apoyo Integral
 - a. Oficina del Centro del Cariño
 - b. Oficina de Apoyo Integral a Víctimas de Delitos Violentos.

ARTÍCULO 18: Incorporanse, a continuación del artículo 74, los siguientes nuevos párrafos, pasando los siguientes a enumerarse de forma correlativa:

PÁRRAFO 1°

DE LA SECCIÓN DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 75: La Sección de Presupuesto, depende directamente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social y su objetivo dice relación con apoyar su gestión en materias vinculadas con la administración del presupuesto anual para el mejor resolver.

ARTÍCULO 76: La Sección de Presupuesto tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Dirección y a las Subdirecciones en materias administrativas y presupuestarias relacionadas con la gestión de la Dirección;
- b. Revisar con diligencia y en forma permanente el presupuesto vigente de la Dirección y generar las alertas a tiempo para la toma de decisiones;
- c. Coordinar con la Dirección de Administración y Finanzas en forma permanente la revisión de cuentas, ítem y otros que afecten a la Dirección, para el mejor resolver.
- d. Generar en tiempo y forma las modificaciones presupuestarias que el Director solicite y en el marco de los procedimientos administrativos correspondientes;
- e. Informar en forma oportuna a las Unidades, Departamentos, Secciones y Oficinas de la Dirección, el presupuesto anual asignado como el movimiento mensual de las cuentas, con la finalidad de aportar en la gestión de cada uno de ellos y el mejor resolver en la toma de decisiones;
- f. Revisión de procesos de facturación de los distintos Departamentos y Unidades de la Dirección y de la Subdirección;
- g. Elaboración del presupuesto anual de la Dirección;
- h. Control y seguimiento de solicitud de boletas de honorarios y de los respectivos informes;
- i. Realizar el control y gestión en cuanto a presupuesto y personal, de los diversos servicios y programas que desarrolla la Dirección;
- j. Cumplir con las demás funciones que encomiende la Dirección.

PÁRRAFO 2°

DE LA SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

ARTÍCULO 77: La Sección de Recursos Humanos depende directamente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social y su objetivo dice relación con apoyar su gestión en materias vinculadas con la administración del recurso humano para el mejor resolver.

ARTÍCULO 78: La Sección de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Dirección y a las Subdirecciones en materias administrativas relacionadas con la gestión;
- b. Confeccionar y hacer seguimiento de solicitudes de contratación o renovación del personal a honorarios y contrata de los diferentes Departamentos y Unidades de la Dirección;
- c. Revisar el registro de asistencia del personal de la Dirección;
- d. Supervisar el proceso de evaluaciones de desempeño y calificaciones para funcionarios planta y contrata
- e. Confeccionar y/o actualizar perfiles de cargo del personal planta y contrata de los diferentes Departamentos y Unidades de la Dirección;
- f. Revisar los cometidos del personal a honorarios;
- g. Gestionar la programación de horas y productos para funcionarios planta y contrata;
- h. Cumplir con las demás funciones que encomiende la Dirección.

PÁRRAFO 3º

DE LA SECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 79: La Sección de Compras Públicas, depende directamente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social y su objetivo dice relación con apoyar su gestión en materias vinculadas con los procesos de adquisición de productos y servicios para el mejor resolver.

ARTÍCULO 80: La Sección de Compras Públicas tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Dirección y a las Subdirecciones en materias administrativas y de planificación para la adquisición de productos y servicios relacionadas con la gestión de la Dirección;
- b. Realizar la calendarización interna de los procesos de adquisición de las distintas unidades, brindando asesoría a los responsables de las compras públicas, y manteniendo la supervisión de las adquisiciones en curso;
- c. Aportar en la época del año que corresponda, la información relativa a la proyección anual de los procesos de compras de la Dirección para la correspondiente confección del Plan Anual de Compras de la Municipalidad de parte de la unidad competente. Adicionalmente realizar las solicitudes de modificaciones que se requieran al Plan Anual de Compras durante el año;
- d. Supervisar las acreditaciones anuales de los funcionarios de la Dirección en el portal de mercado público;
- e. Supervisar los convenios relacionados a fondos externos, mediante el seguimiento de los periodos de aprobación de transferencia de recursos, ejecución del proyecto y rendición presupuestaria;
- f. Cumplir con las demás funciones que encomiende la Dirección.

PÁRRAFO 4º

DE LA SECCIÓN DE DESARROLLO DE PROCESOS Y GESTIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 81: La Sección de Desarrollo de Procesos y Gestión de Datos, depende directamente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social y su objetivo dice relación con apoyar su gestión en materias vinculadas con el análisis de los procesos que se desarrollan en las distintas

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

unidades de la Dirección, con la finalidad de estandarizar y simplificar los flujos de trabajo, adaptar los servicios a la necesidad local, y mejorar la eficiencia de la gestión, para el mejor resolver.

ARTÍCULO 82: La Sección de Desarrollo de Procesos y Gestión de Datos tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Dirección y a las Subdirecciones en materias de desarrollo de procesos relacionadas con su gestión;
- b. Evaluar los procesos de gestión existentes para identificar áreas de mejora y determinar cuáles requieren modificaciones para el logro de los objetivos institucionales, incorporando de ser necesario nuevos procesos, servicios y proyectos, ya sean con financiamiento municipal o externo.
- c. Revisar, supervisar y hacer seguimiento al diseño de Fichas de Proyectos de las distintas unidades de la Dirección, y tramitar los Decretos respectivos;
- d. Efectuar el seguimiento del desarrollo de los programas de la Dirección, en relación al cumplimiento de metas según Fichas de Proyectos y PLADECO;
- e. Asesorar la confección de Manuales de Procedimientos de las distintas unidades de la Dirección;
- f. Recopilar datos relevantes sobre diversos aspectos de la comuna, para la realización de análisis, y generación de informes, que reflejen el estado de la comuna, sus avances y desafíos;
- g. Realizar evaluaciones de impacto de los servicios disponibles en la Dirección, con la finalidad de propender a la eficiencia y optimización en la asignación de recursos;
- h. Generar las Bases de datos, georreferenciación y análisis de datos, vinculados a procesos de entregas de beneficios sociales o proyectos comunitarios, entre otros;
- i. Cumplir con las demás funciones que encomiende la Dirección.

PÁRRAFO 5°

DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 83: La Subdirección de Desarrollo Comunitario depende jerárquicamente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, y tiene por objeto, velar por el desarrollo de las organizaciones comunitarias y los vecinos y vecinas, fomentando las diversas formas de participación ciudadana, promoviendo la integración de todos los sectores de la sociedad civil.

La Subdirección, además, deberá proponer la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de desarrollo comunitario, velando por la participación ciudadana de todos los habitantes de la comuna.

ARTÍCULO 84: La Subdirección de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Dirección en el diseño, planificación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas, proyectos y acciones que permitan el desarrollo comunitario a través de la participación ciudadana;
- b. Implementar metodologías de gestión que permitan mejorar la vinculación de las diversas unidades municipales con la comunidad;
- c. Promover la participación de los habitantes de la comuna, en el marco de la Ordenanza de Participación Ciudadana;

**Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

- d. Diseñar planes, programas y proyectos tendientes a incrementar el desarrollo de las actividades económicas comunales, fortaleciendo los vínculos entre el sector público, privado y de la sociedad civil, para el crecimiento económico y desarrollo comunal, así como el empleo y el desarrollo social;
- e. Coordinar los planes, programas y proyectos impulsados por otros Organismos del Estado, entidades privadas y de la sociedad civil, tendientes a fomentar el empleo, inserción laboral y la capacitación con fines laborales;
- f. Implementar planes, programas y proyectos relativos al desarrollo económico comunal y el fomento del empleo, siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo Comunal y demás instrumentos municipales que permiten alcanzar los objetivos del área, como lo pueden ser el Plan de Desarrollo Económico Local (PDEL);
- g. Fomentar el desarrollo y legalización de las organizaciones comunitarias;
- h. Gestionar la entrega de subvenciones a las organizaciones territoriales, funcionales y organizaciones de la sociedad civil;
- i. Mantener un catastro actualizado de las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna;
- j. Asesorar, orientar y/o capacitar a las organizaciones territoriales, funcionales y de la sociedad civil en la tramitación para la obtención de comodato o permiso de uso precario de bienes inmuebles fiscales o municipales, según corresponda;
- k. Mantener el catastro y monitoreo de la base de datos de comodatos y/o permisos de uso precarios otorgados por el municipio a organizaciones territoriales, funcionales y de la sociedad civil;
- l. Coordinar con instancias públicas o privadas el desarrollo comunitario a través de diversos programas;
- m. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- n. Colaborar en la formulación del Plan de Desarrollo Comunal y PDEL;
- o. Encauzar la acción comunitaria para la formulación de proyectos comunitarios, que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos y vecinas en los diversos barrios;
- p. Mantener un registro actualizado de las actividades comunitarias que realiza el municipio;
- q. Monitorear procesos de gestión relacionados con la Subdirección de Desarrollo Comunitario y sus departamentos;
- r. Elaborar, revisar o tramitar los convenios de colaboración celebrados con Organizaciones Comunitarias, Instituciones públicas, y afines;
- s. Elaborar respuestas en materia de Transparencia y diversos informes de la Dirección;
- t. Revisar la documentación de la Subdirección de Desarrollo Comunitario;
- u. Cumplir las demás funciones que le encomiende la Dirección.

ARTÍCULO 19: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 74, las expresiones “PÁRRAFO 1º” por “PÁRRAFO 6º”

ARTÍCULO 20: Sustitúyase el actual artículo 75, que pasará a ser el 85, por el siguiente:

ARTÍCULO 85: El Departamento de Participación Ciudadana depende jerárquicamente de la Subdirección de Desarrollo Comunitario, y su objetivo se relaciona con el apoyo permanente a las organizaciones de la comuna y a los vecinos en general.

ARTÍCULO 21: Sustitúyase en el artículo 76, la expresión “76” por “86”.

**Reglamento Modificadorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

DRM/CSMA/CMU/CBD/GAV/SCS/CPL
IDDOC 850442

ARTÍCULO 22: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 76, las expresiones “PÁRRAFO 2º” por “PÁRRAFO 7º”

ARTÍCULO 23: Sustitúyase el actual artículo 77, el que pasará a ser el 87, por el siguiente:

ARTÍCULO 87: La Oficina de Coordinación Territorial depende jerárquicamente del Departamento de Participación Ciudadana y su objetivo se relaciona con mantener el vínculo permanente con las organizaciones territoriales y vecinos de la comuna a través de la entrega de información general y específica sobre la gestión de cada una de ellas, como con la oferta de servicios municipales y organismos gubernamentales.

ARTÍCULO 24: Incorporase en el actual artículo 78, que pasará a ser el artículo 88, a continuación de la letra “f”, los siguientes literales:

- g) Mantener actualizado el catastro de las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna.
- h) Realizar difusión a la comunidad de las diversas actividades y servicios que entrega el municipio.
- i) Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- j) Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 25: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 78, las expresiones “PÁRRAFO 3º” por “PÁRRAFO 8”.

ARTÍCULO 26: Sustitúyase en el artículo 79, la expresión “79” por “89”.

ARTÍCULO 27: Sustitúyanse los literales “d” y “f” del actual artículo 80, que pasará a ser el artículo 90, por los siguientes:

- d. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, en materias de su competencia;
- f. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 28: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 80, que pasará a ser el artículo 90, las expresiones “PÁRRAFO 4º” por “PÁRRAFO 9º”

ARTÍCULO 29: Sustitúyase en el artículo 81, la expresión “81” por “91”.

ARTÍCULO 30: Incorporase en el actual artículo 82, que pasará a ser el artículo 92, a continuación de la letra “f”, el nuevo literal g, pasando el actual a ser letra “h”, quedando de la siguiente forma:

- g. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;

**Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

ARTÍCULO 31: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 82, el párrafo 5° por el siguiente:

PÁRRAFO 10°

DE LA OFICINA DE PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 93: La Oficina de Pueblos Originarios depende jerárquicamente del Departamento de Participación Ciudadana y su objetivo se relaciona con el apoyo directo a las organizaciones de pueblos autóctonos de la comuna, como a personas vinculadas a ellas, acercando el municipio con entrega de información permanente y colaboración en el desarrollo de sus propias actividades.

ARTÍCULO 32: Modifícase el artículo actual 84, que pasará a ser el artículo 94, lo siguiente

1. Sustitúyase las expresiones “La Oficina de Asuntos Indígenas” por “La oficina de Pueblos Originarios”;
2. Sustitúyase en la letra “h”, las expresiones “Dirección de Desarrollo Social” por “Subdirección de Desarrollo Social”.
3. Sustitúyase la letra “j” por la siguiente: “j. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, en materias de su competencia”.

ARTÍCULO 33: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 84, que pasará a ser el artículo 94, las expresiones “PÁRRAFO 6°” por “PÁRRAFO 11°”

ARTÍCULO 34: Sustitúyase en el actual artículo 85, la expresión “85” por “95”.

ARTÍCULO 35: Modifícase el artículo 86, que pasara a ser el artículo 96, en lo siguiente:

- 1.- Sustitúyase el literal “d” por el siguiente:
 - d. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, en materias de su competencia;
- 2.- Incorpórese el nuevo literal f., pasando el actual a ser “g”:
 - f. Mantener actualizado el catastro de las organizaciones beneficiarias de fondos municipales.

ARTÍCULO 36: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 86, que pasara a ser el artículo 96, el actual Párrafo 7°, por el siguiente:

PÁRRAFO 12°

DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNITARIA

ARTICULO 97: La Oficina de Gestión Comunitaria depende jerárquicamente del Departamento de Participación Ciudadana, y su objetivo se relaciona con entregar asesoría y capacitación a las organizaciones comunitarias y vecinos de la comuna, así como velar por el buen uso de los recintos municipales que administran las organizaciones comunitarias.

ARTICULO 98: La Oficina de Gestión Comunitaria cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asesorar, orientar y/o capacitar a las organizaciones territoriales o funcionales, y de la sociedad civil en la tramitación para la obtención de comodato u/o permiso de uso precario de bienes inmuebles fiscales o municipales, según corresponda;
- b) Mantener el catastro y monitoreo de la base de datos de comodatos y/o permisos de uso precarios otorgados por el municipio a las organizaciones territoriales y funcionales, así como Fundaciones y ONG;

Reglamento Modificadorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

- c) Mantener actualizado el catastro de las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna;
- d) Supervisar el correcto uso de bienes inmuebles entregados en comodato y/o permiso de uso precario a organizaciones territoriales y funcionales, así como Fundaciones y ONG, según objeto redactado en Convenio;
- e) Certificar eventual incumplimiento de las obligaciones adquiridas por comodatario y/o usufructuario, y tramitar término anticipado, según corresponde y acorde a lo estipulado por la Ordenanza Municipal vigente;
- f) Realizar asesorías técnicas respecto a la ley 19.418, que Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, o la ley que se encuentre vigente, como también otras leyes afines;
- g) Asesorar y capacitar en todo lo relativo a la obtención de personalidad jurídica, según lo reglado por la ley 19.418, o la que se encuentre vigente;
- h) Asesorar y capacitar en la renovación de directorio de las organizaciones comunitarias, como a su vez, asesorar en materia de renunciaciones y suspensiones de directorio.
- i) Designar ministros de Fe, para la constitución de organizaciones territoriales, funcionales y fundaciones, según tramitación de solicitud;
- j) Prestar asesorías y capacitaciones en materia de constitución de agrupaciones reconocidas por la Ley 20.500 (fundaciones, corporaciones, ONG, etc.), o la que se encuentre vigente;
- k) Entregar herramientas y conocimientos teóricos y prácticos, en todo lo relativo a la acción comunitaria y social;
- l) Asesorar al Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), de manera consultiva en todas las materias propias de su funcionamiento y rol institucional;
- m) Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 37: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 88, que pasará a ser el artículo 98, las expresiones "PÁRRAFO 8º" por "PÁRRAFO 13º"

ARTÍCULO 38: Sustitúyase en el actual artículo 89, la expresión "89" por "99".

ARTÍCULO 39: Incorporase en el actual artículo 90, que pasará a ser el artículo 100, el nuevo literal d., pasando la actual a ser el literal e.:

- d. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;

ARTÍCULO 40: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 90, que pasará a ser el artículo 100, las expresiones "PÁRRAFO 9º" por "PÁRRAFO 14º"

ARTÍCULO 41: Sustitúyase en el actual artículo 91, la expresión "91" por "101".

ARTÍCULO 42: Incorporase en el actual artículo 92, que pasara a ser el artículo 102, el nuevo literal g., pasando la actual a ser el literal h.:

- g. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

DRM/CSMA/CMU/CBD/GAV/SCS/CPL
IDDOC 850442



ARTÍCULO 43: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 92, los actuales párrafos 10° a 13°, por los siguientes párrafos:

PÁRRAFO 15°

DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN A LA PARTICIPACIÓN

ARTICULO 103: La Oficina de Promoción de la Participación depende jerárquicamente del Departamento de Participación Ciudadana, y su objetivo es promover la participación de la comunidad mediante la producción total o parcial de las diferentes actividades y eventos de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, como también, apoyar el desarrollo de actividades organizadas por organizaciones vecinales para el correcto funcionamiento de éstas.

ARTICULO 104: La Oficina de Promoción de la Participación deberá cumplir las siguientes funciones:

- a. Desarrollar actividades que permitan a la comunidad la obtención de los diversos beneficios sociales que entrega el municipio;
- b. Promover, a través de difusión, la participación de la comunidad en las diversas actividades que se desarrollen a nivel local;
- c. Apoyar la ejecución de actividades que permitan a la comunidad el desarrollo educativo, formativo, recreativo, deportivo y cultural, entre otros;
- d. Apoyar con implementación, las actividades solidarias que se desarrollan a través de organizaciones comunitarias o vecinos de la comuna;
- e. Mantener un catastro de las diversas actividades y/o eventos que se desarrollen;
- f. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- g. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

PÁRRAFO 16°

DE LA OFICINA DE PREVENCIÓN Y BIENESTAR COMUNITARIO

ARTÍCULO 105: La Oficina de Prevención y Bienestar Comunitario, depende jerárquicamente del Departamento de Participación Ciudadana, su objetivo es abordar la prevención de consumo de drogas y alcohol en los distintos territorios de la comuna, considerando establecimiento Educativos, entre otros.

ARTÍCULO 106: La Oficina de Prevención y Bienestar Comunitario deberá cumplir las siguientes funciones:

- a. Instalar una política de prevención de drogas a nivel comunal, llevando a cabo un trabajo planificado, articulado, coherente y que responda de forma costo-efectiva a las necesidades preventivas del consumo de drogas y alcohol de los habitantes de la comuna y barrios.
- b. Abordar la prevención desde edades tempranas, en distintos territorios y espacios sociales, con una perspectiva universal;
- c. Realizar charlas y talleres con enfoque participativo, incorporando temáticas que fortalezcan el vínculo familiar;
- d. Atención de consultas por demanda espontánea o derivaciones por consumo problemático de drogas y alcohol;

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

- e. Realizar alianzas con instituciones afines a la temática, con la finalidad de generar redes de apoyo para los vecinos;
- f. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- g. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 44: Sustitúyase en el párrafo 14, la expresión “14°” por “17°”

ARTÍCULO 45: Sustitúyase, en el actual artículo 101, que pasará a ser el artículo 107, lo siguiente:

- 1. Sustitúyase la expresión “101” por “107”.
- 2. Suprímase las expresiones “y oficina”.
- 3. Sustitúyase las expresiones “Sección de Actividades Culturales, Artísticas y de Extensión cultural” por “Sección de Cultura”.

ARTÍCULO 46: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 101, que pasará a ser el artículo 107, las expresiones “PÁRRAFO 15°” por “PÁRRAFO 18°”

ARTÍCULO 47: Sustitúyase en el actual artículo 102, la expresión “102” por “108”.

ARTÍCULO 48: Sustitúyase en el actual artículo 103, lo siguiente:

- 1. Sustitúyase la expresión “103” por “109”.
- 2. Sustitúyase el literal g. por Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 49: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 103, el actual Párrafo 16°, por el siguiente:

**PÁRRAFO 19°
DE LA SECCIÓN DE CULTURA**

ARTÍCULO 50: Modifícase el actual artículo 104, en lo siguiente:

- 1.- Sustitúyase la expresión “104°” por “110”
- 2.- Sustitúyanse las expresiones “Sección de Actividades Culturales, Artísticas y de Extensión Cultural” por “Sección de cultura”.

ARTÍCULO 51: Modifícase el actual artículo 105, en lo siguiente:

- 1.- Sustitúyase la expresión “105” por “111”
- 2.- Sustitúyanse las expresiones “Sección de Actividades Culturales, Artísticas y de Extensión Cultural” por “Sección de cultura”
- 3.- Incorporase un nuevo literal s., pasando la actual a ser letra t.:
s. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;

ARTÍCULO 52: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 105, que pasará a ser el artículo 111, las expresiones “PÁRRAFO 17°” por “PÁRRAFO 20°”

ARTÍCULO 53: Sustitúyase en el actual artículo 106, la expresión “106” por “112”.

Reglamento Modificadorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida



ARTÍCULO 54: Modifícase el actual artículo 107, en lo siguiente:

1. Sustitúyase la expresión "107" por "113";
2. Sustitúyanse las letras "b", "f" y "j" por las siguientes:
 - b. Inscribir y registrar a los usuarios de la Biblioteca Municipal y del sistema de bibliotecas públicas en las que participa el Municipio a través de la entidad gubernamental vigente;
 - f. Informar del uso de los bienes según requerimientos del convenio entre el municipio, la entidad gubernamental vigente y otros organismos solicitantes;
 - j. Elaborar los informes y llevar estadísticas de uso de los bienes informáticos según los requerimientos del convenio vigente entre el Municipio y la entidad gubernamental;
3. Incorpórase un nuevo literal n., pasando el actual a ser letra ñ.:
 - n. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;

ARTÍCULO 55: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 107, el actual Párrafo 18°, por el siguiente:

PÁRRAFO 18°

DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA VIDA SANA

ARTICULO 114: El Departamento de Promoción del Deporte y Vida Sana depende jerárquicamente de la Subdirección de Desarrollo Comunitario, su objetivo se relaciona con la promoción y fomento de actividades deportivas y recreativas dirigidas a los vecinos de la comuna, a través, de la supervisión y gestión de los recintos deportivos municipales, y el acompañamiento a las organizaciones deportivas.

ARTICULO 115: El Departamento de Promoción del Deporte y Vida Sana tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar las actividades deportivas de acuerdo con las necesidades y características de los distintos territorios de la comuna;
- b) Velar y fiscalizar la utilización de la infraestructura deportiva municipal;
- c) Mantener una coordinación permanente con organismos del deporte, con el objetivo de potenciar el accionar del desarrollo deportivo y recreativo de la comuna;
- d) Verificar e informar acerca de los aportes por el uso de los recintos deportivos municipales;
- e) Supervisar la administración de los Centros de Deportes y Recreación (CENDYRES) y recintos deportivos en conjunto con organizaciones comunitarias, conforme a la normativa vigente;
- f) Ejecución de cierres perimetrales de recintos deportivos municipales según el presupuesto municipal vigente;
- g) Asesorar a las organizaciones deportivas para acceder a fondos municipales y externos que permitan el mejoramiento de los recintos deportivos y el desarrollo de sus actividades;
- h) Mantener actualizado el catastro de las organizaciones deportivas de la comuna;
- i) Mantener actualizado el catastro y estado de los recintos deportivos;
- j) Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- k) Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 56: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 109, el actual Párrafo 19°, por el siguiente:

PÁRRAFO 22°

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

DE LA OFICINA DE DESARROLLO DEPORTIVO COMUNITARIO

ARTICULO 116: La Oficina de Desarrollo Deportivo Comunitario, depende jerárquicamente del Departamento de Promoción del Deporte y Vida Sana, cuya función es fomentar y promover el deporte y la vida sana, a través de las organizaciones deportivas y vecinos en general, entregando herramientas que les permitan desarrollar sus actividades.

Esta oficina, además, deberá velar para que las organizaciones cumplan con la normativa de acuerdo a la ley vigente, y las ordenanzas municipales, en relación a la vigencia de sus directorios, a través de capacitaciones y asesorías.

ARTICULO 117: Las funciones de la Oficina de Desarrollo Deportivo Comunitario, serán las siguientes:

- a. Mantener actualizado el registro de las organizaciones deportivas de la comuna;
- b. Asesorar a las organizaciones deportivas y vecinos en general, en planes de trabajo que les permitan promover la participación comunitaria;
- c. Disponer de ministros de fe para la constitución de las nuevas organizaciones deportivas, y asesorarlos para que mantengan la vigencia de sus directorios;
- d. Realizar orientaciones, para la creación de organizaciones a través del Instituto Nacional del Deporte (IND);
- e. Asesorar a las organizaciones deportivas para la reactivación de las vigencias de la Personalidad Jurídica;
- f. Orientar y acompañar la conformación de concejos de administración en los recintos deportivos municipales;
- g. Asesorar a las organizaciones deportivas para acceder a fondos municipales y externos que permitan el desarrollo de sus actividades y el mejoramiento de los recintos deportivos;
- h. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- i. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 57: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 111, el actual Párrafo 20°, por el siguiente:

PÁRRAFO 23°

DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECINTOS DEPORTIVOS

ARTICULO 118: La Oficina de Gestión de Recintos Deportivos depende jerárquicamente del Departamento de Promoción del Deporte y Vida Sana, cuyo objetivo es velar por el buen uso de los espacios deportivos municipales de la comuna, a través de proyectos que permitan el mejoramiento de la infraestructura.

ARTICULO 119: Las funciones de la Oficina de Gestión de Recintos Deportivos, son las siguientes:

- a. Ejecutar los cierres perimetrales de los recintos deportivos municipales, de acuerdo al presupuesto municipal vigente;
- b. Realizar reparaciones y obras menores de los recintos deportivos municipales;
- c. Inspeccionar y supervisar la ejecución de los proyectos de mejoramiento de los recintos deportivos municipales;
- d. Mantener actualizado el catastro y estado de los recintos deportivos municipales;

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

- e. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- f. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 58: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 113, los actuales Párrafos 21°, 22°, 23° y 24°, por el siguiente:

**PÁRRAFO 24°
DEL DEPARTAMENTO DEL ADULTO MAYOR**

ARTICULO 120: El Departamento del Adulto Mayor depende directamente de la Subdirección de Desarrollo Comunitario, y su principal objetivo dice relación con el apoyo a los adultos mayores de la comuna en materias vinculadas con la promoción de su participación, acompañamiento, atención de casos sociales y de vulneración de derechos.

ARTÍCULO 121: El Departamento de Adulto Mayor tendrá las siguientes funciones:

- a. Generar espacios de participación que fomenten la integración social y la asociatividad, la educación y capacitación en los procesos de envejecimiento, a fin de fortalecer el potencial psicológico, físico y afectivo, la autonomía social, personal y la defensa de los derechos de los adultos mayores de la comuna a través de una importante oferta de servicios y beneficios;
- b. Brindar el acompañamiento a las organizaciones de adultos mayores, asesorando en la confección de proyectos que les permita postular a fondos municipales y/o gubernamentales;
- c. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, en materias de su competencia;
- d. Mantener actualizado el catastro de los clubes de adulto mayor de la comuna.
- e. Elaboración de informes sociales de los vecinos adultos mayores y derivación de los mismos a las diversas unidades municipales o estamentos que lo requieran.
- f. Entrega de beneficios sociales, según el presupuesto municipal vigente.
- g. Asesorar a los usuarios para postulación a los beneficios según la oferta municipal y estatal
- h. Cumplir las demás funciones que se le encomiende la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 122: El departamento del Adulto Mayor estará integrado por la Oficina de Protección de Derechos del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 59: Modificase el actual artículo 124, en lo siguiente:

- 1. Sustitúyase, la expresión "124" por "123"
- 2. Sustitúyase las expresiones "de la Sección del Adulto Mayor" por "del Departamento del Adulto Mayor".

ARTÍCULO 60: Modificase el actual artículo 125, en lo siguiente:

- 1. Sustitúyase la expresión "125" por "124"
- 2. Incorporase, a continuación del literal g., el nuevo literal h.:
- h. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 61: Sustitúyase el actual párrafo 26° por el siguiente:

**PARRAFO 26°
DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INNOVACION COMUNITARIA**

ARTICULO 125: El Departamento de Desarrollo e Innovación Comunitaria depende jerárquicamente de la Subdirección de Desarrollo Comunitario y su principal objetivo es

**Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

fortalecer la interacción y desarrollo de la comunidad, por medio de diversas estrategias integrales de prevención, formativas y entrega de beneficios sociales que permitan recuperar espacios físicos y mejorar la calidad de vida de los habitantes y los barrios.

ARTICULO 126: El Departamento de Desarrollo e Innovación Comunitaria debe cumplir las siguientes funciones:

- a. Diseñar, planificar e implementar iniciativas con identidad barrial, orientadas al fortalecimiento del sentido de pertenencia de la comunidad;
- b. Diseñar, ejecutar y evaluar actividades socioculturales, educativas, entre otras, dirigidas a niños, niñas, jóvenes, adultos y personas mayores, que promuevan el buen uso del tiempo libre;
- c. Diseñar y desarrollar estrategias de recuperación y/o activación de espacios públicos en coordinación con diversas unidades municipales;
- d. Diseñar e implementar acciones de prevención de la violencia, a través de estrategias preventivas en los barrios;
- e. Diseñar e implementar programas orientados al crecimiento y desarrollo personal y comunitario de los vecinos y vecinas;
- f. Diseñar y ejecutar acciones formativas orientadas a fortalecer habilidades de emprendimiento y de autogestión comunitaria;
- g. Diseñar e implementar acciones que favorezcan el bienestar físico y mental de la comunidad;
- h. Coordinar con las diversas unidades municipales la entrega de beneficios y programas a través de los centros comunitarios;
- i. Ayudar al fortalecimiento de las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna;
- j. **Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;**
- k. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 62: Sustitúyase el actual párrafo 27°, por el siguiente:

PARRAFO 27°
DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

ARTICULO 127: El Departamento de Desarrollo Económico Local depende jerárquicamente de la Subdirección de Desarrollo Comunitario y su objetivo se relaciona con la elaboración de planes y programas que apoyen la inversión pública, consolidando el desarrollo económico local a partir de la creación de instancias, condiciones, lineamientos y propuestas que satisfagan las demandas de las distintas formas de emprendimiento y empresariado, personas en situación de cesantía, y quienes sean atendidos por todos los estamentos que pertenezcan a esta unidad. Asimismo, tendrá por rol el fortalecimiento del desarrollo de actividades económicas en la comuna que benefician a los vecinos, especialmente aquellos que se encuentran en contextos de vulnerabilidad, como también la vinculación con programas del Estado, del sector privado y la sociedad civil, además de la habilitación de ofertas laborales, capacitación, apoyo a los emprendedores de la comuna, y en la generación de información y conocimiento para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 128: El Departamento de Desarrollo Económico Local tendrá las siguientes funciones:



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

- a. Diseñar planes, programas y proyectos tendientes a incrementar el desarrollo de las actividades económicas comunales, fortaleciendo los vínculos entre el sector público, privado y de la sociedad civil, para el crecimiento económico y desarrollo comunal, así como el empleo y el desarrollo social;
- b. Propender a la mejora continua de procesos y prácticas en todos los espacios dependientes del Departamento de Desarrollo Económico Local;
- c. Tender al uso y desarrollo de tecnologías, así como de procesos innovadores para el logro de los objetivos encomendados;
- d. Elaborar instrumentos que permitan mejorar las condiciones de productividad de las actividades económicas radicadas en la comuna, ya sea de fomento, asociatividad, canales de comercialización u otros que cumplan este fin;
- e. Diseñar y proponer medidas tendientes a mejorar las habilidades y destrezas laborales de la población económicamente activa de la comuna, para su mejor inserción en el mercado del trabajo;
- f. Coordinar los planes, programas y proyectos impulsados por otros Organismos del Estado, entidades privadas y de la sociedad civil, tendientes a fomentar el empleo, inserción laboral y la capacitación con fines laborales;
- g. Prestar el apoyo y asumir las funciones que le encomiende la normativa existente para facilitar la creación de empresas, en general y, en especial, de microempresas familiares, en coordinación con las demás unidades municipales con competencia en la materia;
- h. Elaborar y proponer políticas comunales que permitan potenciar el desarrollo económico del territorio y su población, de acuerdo con los recursos y realidad existente;
- i. Implementar planes, programas y proyectos relativos al desarrollo económico comunal y el fomento del empleo, siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo Comunal y demás instrumentos municipales que permiten alcanzar los objetivos del área, como lo pueden ser el Plan de Desarrollo Económico Local (PDEL);
- j. Coordinar la implementación de las tareas y funciones generales derivadas de las materias de su competencia con las demás Unidades municipales, procurando el logro de los objetivos municipales para el desarrollo económico comunal y el fomento del empleo;
- k. Generar espacios de vinculación laboral especializada, para diversos grupos de la población comunal que requieran apoyo dirigido;
- l. Generar políticas y planes de apoyo a las empresas en materias de inclusión laboral, priorizando a los vecinos de La Florida;
- m. Velar por la implementación armónica de sus funciones con las demás entidades públicas y privadas que tienen como propósito el fortalecimiento del desarrollo económico local y el fomento del empleo;
- n. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- o. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 129: El Departamento estará compuesto por las siguientes unidades:

1. Sección de Fomento, Emprendimiento y Comercio Local
2. Sección de Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC)
3. Oficina de Intermediación e Inserción Laboral

ARTÍCULO 63: Sustitúyase el actual párrafo 28°, por el siguiente:

PARRAFO 28°

DE LA SECCIÓN DE FOMENTO, EMPRENDIMIENTO Y COMERCIO LOCAL

ARTÍCULO 130: La Sección de Fomento, Emprendimiento y Comercio Local depende jerárquicamente de la Subdirección de Desarrollo Comunitario y su objetivo dice relación con el

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

fomento y apoyo a empresas de diverso tamaño que estén formadas como aquellas que se encuentran en fase de formalización, dotando de espacios de acompañamiento, consultoría, acceso a financiamiento, y todo lo necesario para su correcto desarrollo.

ARTÍCULO 131: El Departamento de Fomento, Emprendimiento y Comercio Local, tendrá las siguientes funciones:

- a. Identificar y caracterizar las actividades de empresas de diverso tamaño que se ejercen en la comuna, elaborando un catastro y procurando su actualización permanente;
- b. Fomentar la creación, desarrollo y crecimiento de empresas de diverso tamaño a través de acciones que apunten a consolidar una actividad económica y el desarrollo de actividades productivas y/o servicios;
- c. Realizar el informe social respectivo que dé sustento para el otorgamiento de los permisos precarios en la vía pública;
- d. Orientar a la comunidad respecto de la aplicación de la normativa sobre microempresas familiares, específicamente documentación que se debe presentar, requisitos y trámite a seguir en el Departamento de Patentes Municipales;
- e. Brindar facilidades para la formalización y constitución de las diferentes formas de empresas que establece la normativa, a partir de trámites simplificados y expeditos;
- f. Brindar orientación a los habitantes que ejercen actividades de nivel pequeño y micro cuyas condiciones de funcionamiento les permitan acceder a beneficios y/o apoyo de las entidades públicas y privadas, así como también de la Municipalidad;
- g. Proponer políticas que permitan potenciar la instalación y desarrollo de actividades económicas permitidas en el territorio comunal;
- h. Vincular la demanda de los empresarios de diverso tamaño pertenecientes a la comuna con la oferta de asesoría técnica disponible en el sector público y privado para estos efectos;
- i. Implementar acciones tendientes a mejorar la asociatividad, encadenamiento y el desarrollo en general del sector productivo;
- j. Programar la implementación de actividades tendientes a mejorar la comercialización de los micro y pequeños empresarios;
- k. Mantener un catastro actualizado de los permisos en la vía pública.
- l. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- m. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 64: Sustitúyase los actuales párrafos 29° y 29BIS, por el siguiente:

PARRAFO 29°

DE LA SECCIÓN DE ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN (OTEC)

ARTÍCULO 132: La Sección de Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) depende jerárquicamente del Departamento de Desarrollo Económico Local y su objetivo se relaciona con la vinculación de vecinos con instancias de capacitación, que les permitan enfrentar de mejor manera la búsqueda e inserción laboral en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 133: La Sección de Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el catastro de beneficios del programa de intermediación en capacitación laboral;
- b. Coordinar la derivación de los beneficiarios con el Servicio de Capacitación y Empleo;
- c. Difundir la oferta pública de capacitación laboral entre los grupos objetivo residentes en la comuna;

**Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

- d. Coordinar los requerimientos del programa de capacitación laboral con las demás Unidades municipales e instituciones comunales, cuyo foco de atención sea el mismo grupo objetivo;
- e. Colaborar con las evaluaciones periódicas acerca de la evolución del programa de capacitación laboral, identificando los impactos producidos entre los grupos objetivos;
- f. Implementar los programas de bonificación para la capacitación según los requisitos establecidos por los Organismos públicos;
- g. Comercialización, diseño y desarrollo, planificación, ejecución y evaluación de actividades de capacitación, programas sociales SENCE, para las áreas de Educación; entre otras, en modalidad presencial y virtual, dirigido a personas naturales, Organismos públicos y privados.
- h. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- i. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 65: Sustitúyase el actual párrafo 30°, por el siguiente:

PÁRRAFO 30°
DE LA OFICINA DE INTERMEDIACIÓN E INSERCIÓN LABORAL

ARTÍCULO 134: La Oficina de Intermediación e Inserción Laboral (OMIL), depende jerárquicamente del Departamento de Desarrollo Económico Local y su objetivo se relaciona con la orientación y apoyo a los vecinos que requieren contar con una fuente laboral.

ARTÍCULO 135: La Sección Intermediación e Inserción Laboral (OMIL), tendrá las siguientes funciones:

- a. Mantener un registro actualizado de la oferta de empleo metropolitano.
- b. Derivar según las necesidades de la oferta de empleo a las personas inscritas en el registro de desocupados;
- c. Atender las necesidades de información y derivación de los beneficiarios del programa en forma directa;
- d. Informar a la ciudadanía acerca de las demandas de empleo existentes en el mercado laboral metropolitano;
- e. Verificar documentalmente las causas del despido y orientar sobre la tramitación del subsidio a que da origen;
- f. Coordinar la información con las demás Entidades públicas y privadas que intervienen en el otorgamiento del subsidio;
- g. Programar actividades tendientes a perfeccionar la asignación de los recursos y emitir informes de evaluación a requerimientos de las Unidades municipales;
- h. Elaborar el registro y todos los procesos administrativos que permitan implementar los programas de generación de empleo propios de este Departamento.
- i. Mantener los informes que soliciten las Unidades municipales o las Entidades que ejercen una función de control de los programas de generación de empleo;
- j. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- k. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 66: Sustitúyase los actuales párrafos 31° y 32°, por el siguiente:

PÁRRAFO 31°

**Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 136: La Subdirección de Desarrollo Social depende directamente de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social y su función es asesorar y apoyar al Director en materias sociales, planificando y gestionando en los temas de competencia a fin de mejorar los procesos internos en cumplimiento a las normativas de la Dirección y a las materias propias del desarrollo social en la comuna.

Del mismo modo, debe proponer la formulación, ejecución y evaluación de políticas de desarrollo social para los sectores de mayor vulnerabilidad social de la comuna.

ARTÍCULO 137: La Subdirección de Desarrollo Social cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Apoyar al Director en las gestiones de diseño, planificación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Subdirección, con el propósito de mejorar las condiciones y calidad de los servicios y ofertas disponibles y optimizando los recursos asignados;
- b. Implementar metodologías de gestión que permitan mejorar la vinculación de los proyectos de los Departamentos y oficinas de la Subdirección y así la oferta a la comunidad;
- c. Supervisar los procesos asociados a Licitaciones Públicas que desarrolle la Subdirección;
- d. Hacer seguimiento a los asuntos instruidos por el Director;
- e. Coordinar con los distintos Departamentos y Oficinas de la Subdirección la información necesaria para la elaboración la Cuenta Pública y PLADECO, entre otros;
- f. Asesorar al Director, quien a su vez asesora al Alcalde, en la promoción del desarrollo social de la comuna, para cuyos efectos deberá:
 - f1. Colaborar en la formulación del Plan de Desarrollo Comunal;
 - f2. Encauzar la acción social comunal a la satisfacción de las necesidades detectadas en la comuna a través, de la formulación de proyectos sociales;
 - f3. Mantener un registro actualizado de los programas y proyectos sociales que se realicen en la comuna;
- g. Proponer y ejecutar cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con la acción y asistencia social, la vivienda, el hábitat y la información y educación social a la comunidad. Al mismo tiempo, desarrollar programas especiales dirigidos a los niños y los adultos mayores y otros, para lo cual deberá:
 - g.1 Proponer, administrar, ejecutar, coordinar y supervisar los proyectos sociales de competencia municipal teniendo como marco de referencia programas de cobertura nacional, el Plan de Desarrollo Comunal y los proyectos derivados de éstos;
 - g.2 Mantener un registro actualizado de los recursos sociales institucionales tanto estatales como privados que existen a disposición de los habitantes de la comuna para atender sus necesidades sociales y específicas;
 - g.3 Coordinar con los servicios comunales tanto públicos como privados, organizaciones y agrupaciones de la comunidad, el desarrollo de los programas y proyectos sociales específicos que se implementen;
 - g.4 Prestar servicios de atención social integral a los sectores de mayor vulnerabilidad social de la comuna, manteniendo un registro actualizado de estos servicios y atenciones.
 - g.5 Extender los informes sociales que se requieran al Municipio en materias de competencia de la Subdirección;
 - g.6 Facilitar el acceso de los habitantes de la comuna a los programas nacionales y regionales de vivienda, como así mismo el diseño, ejecución y evaluación de los programas municipales de vivienda y hábitat dirigidos especialmente a los sectores más vulnerables;
 - g.7 Diseñar, ejecutar y evaluar programas de acción e información social de la comunidad u otros que surjan en orden a coadyuvar en la resolución de los principales problemas sociales que afecten a la comunidad;

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida



- g.8 Contribuir a la solución de las dificultades personales y familiares de aquellos que por carecer de recursos económicos estimados como indispensables, se encuentran en estado de indigencia o necesidad manifiesta, atendiendo las emergencias sociales de los habitantes de la comuna;
- g.9 Administrar los beneficios de la red social de Gobierno que dicen relación con el subsidio único familiar y las pensiones asistenciales y todo otro que se cree;
- h. Mantener un sistema de estratificación social de la población de acuerdo a las normativas nacionales y regionales vigentes que permita apoyar una correcta toma de decisiones en lo que a programas sociales se refiere;
- i. Participar en la instalación de coordinación municipal y comunal que corresponda;
- j. Enviar a través, del Alcalde, información actualizada a los organismos del Estado que así lo requieran;
- k. Evaluar el cumplimiento de las labores encomendadas al personal de su unidad;
- l. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, en materias de su competencia;
- m. Ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de competencia, cuando se le encomiende y;
- n. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Dirección.

ARTÍCULO 67: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 140, el párrafo 33°, por el siguiente:

PÁRRAFO 32°

DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 138: El Departamento de Asistencia Social depende jerárquicamente de la Subdirección de Desarrollo Social y su objetivo dice relación con el apoyo a los vecinos de la comuna en materias vinculadas con la evaluación social para el otorgamiento de la oferta de servicios disponibles para atenuar, disminuir y/o resolver la condición inicial de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 139: El Departamento de Asistencia Social tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir, atender y orientar la demanda de solicitudes programadas o de carácter espontáneo;
- b. Resolver y/o satisfacer las necesidades inmediatas y urgentes que presentes los solicitantes residentes de la comuna;
- c. Coordinar internamente con los diferentes programas municipales, sociales o no, que requieran de aportes de tipo asistencial;
- d. Coordinar con los Gabinetes y Ministerios que sean necesarios, a nivel del Gobierno Central, la solución de problemas de carácter social;
- e. Atender, orientar y derivar a las personas en situación calle de la comuna que se encuentran en dicha condición a las redes que se vinculan con la temática y que presentan una oferta específica, como por ejemplo Centros referenciales, Albergues temporales, Centros de atención primaria y terciaria, entre otros;
- f. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- g. Las demás funciones que se le encomiende por la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 140: El Departamento de Asistencia Social estará compuesto por las siguientes unidades:

- Oficina Habitabilidad
- Oficina de Acompañamiento Familiar

Reglamento Modificatorio del Reglamento N° 136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

ARTÍCULO 68: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 142, el párrafo 33°, por el siguiente:

PÁRRAFO 33°

DE LA OFICINA HABITABILIDAD

ARTÍCULO 141: La Oficina Habitabilidad depende jerárquicamente del Departamento de Asistencia Social y cuyo objetivo dice relación con promover y potenciar las posibilidades y oportunidades, la inclusión e integración social de las familias de menores ingresos de la comuna, a partir de soluciones y asesorías que contribuyan a mejorar su calidad de vida, en lo referido a la dimensión de habitabilidad.

ARTÍCULO 142: La Oficina Habitabilidad tendrá las siguientes funciones:

- a. Potenciar las oportunidades y posibilidades de las familias con menos recursos de la comuna, que pertenezcan prioritariamente a la oferta del Estado, a través de la entrega de soluciones constructivas, de saneamiento de servicios básicos y mejoras en la vivienda y/o entrega de equipamientos, entre otros, que ayuden a fortalecer sus condiciones básicas de habitabilidad.
- b. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- c. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 69: Incorporase, a continuación del párrafo 33°, el siguiente nuevo párrafo 34°:

PÁRRAFO 34°

DE LA OFICINA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR

ARTÍCULO 143: La Oficina de Acompañamiento Familiar, depende jerárquicamente del Departamento de Asistencia Social y su objetivo dice relación con el apoyo a las familias de la comuna a través, del acompañamiento psicosocial con la intención de resolver la condición inicial de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 144: La Oficina de Acompañamiento Familiar cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Organizar una estrategia de acompañamiento y provisión de recursos de apoyo que se adapta a las características particulares de sus usuarios, para que las familias superen su condición de extrema pobreza;
- b. Diagnosticar la situación de los beneficiarios para luego definir las estrategias generales de la intervención, realizando el seguimiento y monitoreo de las prestaciones comprometidas por el programa a los usuarios y la evaluación final de los resultados obtenidos;
- c. Realizar un acompañamiento Psicosocial, con el objetivo de apoyar a los beneficiarios en la identificación, desarrollo y fortalecimiento de los recursos y capacidades que le permitan mejorar sus condiciones de vida;
- d. Realizar el acompañamiento sociolaboral, que busca generar o mejorar su nivel de ingresos autónomos, salir de la situación de pobreza por la vía del trabajo y mantenerse fuera de ella por sus propios medios.

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

- a. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- e. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 70: Incorporase, a continuación del párrafo 34°, el siguiente nuevo párrafo 35°, enumerándose los siguientes de forma correlativa:

PÁRRAFO 35°

DEL DEPARTAMENTO DE SUBSIDIOS SOCIALES

ARTÍCULO 145: El Departamento de Subsidios Sociales depende jerárquicamente de la Subdirección de Desarrollo Social y su objetivo dice relación con la intermediación de la oferta del estado en materias vinculadas con el Departamento.

ARTÍCULO 146: El Departamento de Subsidios Sociales tendrá las siguientes funciones:

- a. Proporcionar atención individualizada a los potenciales beneficiarios del subsidio único familiar, subsidio maternal, subsidio de madres, subsidio de recién nacido y de las pensiones asistenciales de vejez o invalidez, y de todo otro subsidio con que cuente el municipio;
- b. Tramitar la postulación y asignación de los subsidios y pensiones asistenciales a los beneficiarios;
- c. Mantener registros estadísticos de las atenciones prestadas y los subsidios y pensiones asistenciales otorgados;
- d. Tramitar la renovación y actualización de antecedentes de los beneficiarios;
- e. Tramitar la postulación, atención y asignación del Subsidio al Consumo de Agua Potable y Alcantarillado;
- f. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- g. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 71: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 144, las expresiones “PÁRRAFO 35°” por “PÁRRAFO 36°”.

ARTÍCULO 72: Sustitúyase en el actual artículo 145, la expresión “145” por “147”.

ARTÍCULO 73: Modifícase el actual artículo 146, en lo siguiente:

- 1.- Sustitúyase la expresión “146” por “148”
- 2.- Sustitúyanse las letras “d” y “f” por las siguientes:
 - d. **Emitir los informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas en materias de su competencia;**
 - f. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 74: Sustitúyase los actuales párrafos 36° y 37°, por el siguiente:

**Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

PÁRRAFO 37°

DEL DEPARTAMENTO DE DISCAPACIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 149: El Departamento de Discapacidad y Rehabilitación depende jerárquicamente de la Subdirección de Desarrollo Social y su objetivo consiste en apoyar a los vecinos que presentan alguna condición de discapacidad y sus cuidadores en materias relacionadas con orientación, vinculación con la oferta del Estado y del Municipio, el acompañamiento y asesoría a organizaciones relacionadas con el tema y otras afines.

ARTÍCULO 150: El Departamento de Discapacidad y Rehabilitación tendrá las siguientes funciones:

- a. Favorecer la inclusión social de los vecinos, sean estos niños, niñas, jóvenes, adultos y/o adultos mayores que viven en situación de discapacidad y a sus redes familiares cercanas, procurando la participación social y el desarrollo de la autonomía, ofreciéndoles diversos servicios por parte de un equipo profesional interdisciplinario que permita materializar la aplicación efectiva de la Ley vigente en nuestra comuna, con el fin de mejorar su calidad de vida;
- b. Prestar apoyo técnico a las personas que presenten discapacidad a fin de lograr su rehabilitación, primordialmente física, como también brindar apoyo a sus cuidadores;
- c. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- d. Brindar el acompañamiento a las organizaciones sociales relacionadas con la temática, asesorando en la confección de proyectos que les permita postular a fondos municipales y/o gubernamentales;
- e. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 151: El Departamento de Discapacidad y Rehabilitación tendrá a su cargo la Oficina de Discapacidad, la Oficina de Rehabilitación y la Oficina de Apoyo a Cuidadores.

ARTÍCULO 75: Sustitúyanse, en el artículo 153, los literales “a”, “b” y “e” por los siguientes:

- a. Favorecer la inclusión social de los vecinos, sean estos niños, niñas, jóvenes, adultos y/o adultos mayores que viven en situación de discapacidad y a sus redes familiares cercanas, procurando la participación social y el desarrollo de la autonomía, ofreciéndoles diversos servicios por parte de un equipo profesional interdisciplinario que permita materializar la aplicación efectiva de la Ley vigente en nuestra comuna, con el fin de mejorar su calidad de vida;
- b. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, en materias de su competencia;
- e. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 76: Incorporase, a continuación del párrafo 39°, el siguiente nuevo párrafo 40°, enumerándose los siguientes de forma correlativa:

PÁRRAFO 40°

DE LA OFICINA DE APOYO A CUIDADORES

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida



ARTÍCULO 156: La Oficina de Apoyo a Cuidadores tiene por objeto prestar apoyo integral a personas con dependencia y sus cuidadores, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad biopsicosocial de la diada.

ARTÍCULO 157: La Oficina de Apoyo a Cuidadores tendrá las siguientes funciones:

- Prestar apoyo biopsicosocial a las personas que presentan dependencia moderada o severa, y sus cuidadores, a fin de mejorar la calidad de vida de los hogares;
- Diseñar los planes de cuidados que requieran las diadas, tales como; apoyo en los cuidados básicos de las personas con dependencia, relevo a la persona cuidadora principal en sus labores propios del cuidado; entre otros;
- Diseñar estrategias de intervención social basada en el reconocimiento de las personas cuidadoras no remuneradas;
- Acercar a las diadas a las organizaciones comunitarias de la Red Local, para restaurar la participación y fortalecer sus redes de apoyo;
- Realización de talleres de sensibilización en temáticas de cuidados, dependencia y corresponsabilidad, dirigidos a toda la comunidad;
- Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 77: Sustitúyase los actuales párrafos 40° y 41°, por el siguiente:

PÁRRAFO 41°

DEL DEPARTAMENTO DE INFANCIA Y JUVENTUD

ARTÍCULO 156: El Departamento de Infancia y Juventud depende jerárquicamente de la Subdirección de Desarrollo Social y su objetivo dice relación con apoyar el desarrollo de niños, niñas y jóvenes de la comuna desde su gestación y hasta los 29 años 11 meses, con especial atención a aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social y vulneración de derechos.

ARTÍCULO 157: El Departamento de Infancia y Juventud tendrá la función de apoyar el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes de la comuna desde la gestación y hasta los 29 años 11 meses, en el marco del ejercicio y garantía de sus derechos, para contribuir al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población infantojuvenil y su núcleo familiar, con especial atención hacia los sectores de mayor vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 158: El Departamento de Infancia y Juventud tendrá a su cargo las siguientes Oficinas:

- Oficina Local de la Niñez
- Oficina de Apoyo al Bienestar Escolar
- Oficina de Apoyo a la Primera Infancia
- Oficina de Integración Psicosocial
- Oficina Jóvenes

ARTÍCULO 78: Sustitúyase el actual párrafo 42°, por el siguiente:

PÁRRAFO 42°

DE LA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ (OLN)

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

ARTÍCULO 159: La Oficina Local de la Niñez, depende jerárquicamente del Departamento de Infancia y Juventud, y su objetivo se relaciona con la prevención de situaciones de vulneración de derechos a través, de la detección de factores de riesgo.

ARTÍCULO 160: La Oficina Local de la Niñez tendrá las siguientes funciones:

- a. Implementar el sistema de alerta niñez para todos los niños, niñas y adolescentes que presentan riesgo de sufrir alguna vulneración de derechos;
- b. Monitorear y hacer seguimiento de todos los niños, niñas y adolescentes y egresados de Sename u otra institución afín;
- c. Atender de forma preventiva a través del Plan de Acompañamiento Familiar que contempla un diagnóstico participativo junto al niño, niña y adolescente, y su familia, la intervención de acompañamiento familiar que entregue las herramientas de superación de crisis propias del ciclo vital tanto del niño como de su familia, fortaleciendo las redes de co-parentalidad, su seguimiento posterior al egreso y evaluación final;
- d. Construir mapa de oferta en el territorio, organizada según ciclo de vida y factores de riesgo. La oferta existente debe ser analizada según los estándares de derechos de la infancia: disponibilidad, accesibilidad, calidad y pertinencia;
- e. Generar un diagnóstico de la oferta a nivel local, identificando y levantando brechas de oferta, para relevarlas a nivel regional y nacional, ajustando la disponibilidad de programas a las necesidades del territorio;
- f. Implementar instancias locales de coordinación y articulación de oferta intersectorial para la gestión de casos críticos y coordinación de servicios locales para abordaje multidisciplinario, estableciendo coordinación de referencia y contrarreferencia, protocolos de derivación, monitoreo, entre otros;
- g. Articular en el territorio para otorgar acceso oportuno a oferta pertinente y así generar condiciones sociales necesarias para la protección del niño, niña o adolescente;
- h. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- i. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 79: Sustitúyase el actual párrafo 43°, por el siguiente:

PÁRRAFO 43°

DE LA OFICINA DE APOYO AL BIENESTAR ESCOLAR

ARTÍCULO 161: La Oficina de Apoyo al Bienestar Escolar es un modelo de intervención psicosocial que depende jerárquicamente del Departamento de Infancia y Juventud, y su objetivo dice relación con el apoyo a niños y niñas de escuelas particulares subvencionadas de la comuna que presentan factores de riesgo en el aprendizaje.

ARTÍCULO 162: La Oficina de Apoyo al Bienestar Escolar tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer acciones de detección y prevención del riesgo;
- b. Promover estrategias de autocuidado y desarrollar habilidades para la convivencia de los diferentes actores de la comunidad escolar (niños, profesores y apoderados);
- c. Activar, a partir de un diagnóstico a nivel local, las redes de la escuela y de la comuna para coordinar acciones de salud mental de niños y adolescentes en interacción con sus adultos significativos, como son sus padres y profesores;
- d. Desarrollar acciones de promoción del autocuidado de la salud mental del profesor, del clima positivo del aula, y de una interacción positiva padres-profesor/educadora; de

Reglamento Modificadorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

- prevención para niños con conductas de riesgo; y de derivación a atención de casos a salud mental;
- e. Contribuir a aumentar el éxito en el desempeño escolar, observable en altos niveles de aprendizaje y escasa deserción de las escuelas y, a largo plazo, persigue elevar el bienestar psicosocial, las competencias personales y disminuir daños en salud;
 - f. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
 - g. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 80: Sustitúyase el actual párrafo 44°, por el siguiente:

PÁRRAFO 44°

DE LA OFICINA DE APOYO A LA PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO 163: La Oficina de Apoyo a la Primera Infancia depende jerárquicamente del Departamento de Infancia y Juventud, y su objetivo dice relación con el apoyo al desarrollo de niños y niñas de entre 0 y 9 años de edad de la comuna que presentan riesgo o rezago en su desarrollo.

ARTÍCULO 164: La Oficina de Apoyo a la Primera Infancia tendrá las siguientes funciones:

- a. Acompañar, proteger y apoyar integralmente, a todos los niños y sus familias, a través de acciones y servicios de carácter universal, y focalizando apoyos especiales a aquellos que presentan alguna vulnerabilidad mayor;
- b. Articular intersectorialmente las iniciativas, prestaciones y programas orientados a la infancia, de manera de fortalecer la red de apoyo para el adecuado desarrollo de los niños hasta los 9 años de edad;
- c. Establecer garantías de acceso a ayudas técnicas, salas cuna, jardines infantiles, y al subsistema Seguridades y Oportunidades para las familias en situación de mayor vulnerabilidad;
- d. Establecer un acceso preferente a toda la red de servicios y prestaciones sociales;
- e. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- f. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 81: Sustitúyase el actual párrafo 45°, por el siguiente:

PÁRRAFO 45°

DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN PSICOSOCIAL

ARTÍCULO 165: La Oficina de Integración Psicosocial depende jerárquicamente del Departamento Infancia y Juventud, y su objetivo dice relación con el apoyo al desarrollo de niños, niñas y adolescentes a través, de la implementación de acciones tendientes a minimizar factores de riesgo socio delictual.

ARTÍCULO 165 BIS: La Oficina de Integración Psicosocial cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Reducir la probabilidad de ingreso o reingreso de los niños, niñas y adolescentes –con altos niveles de riesgo socio-delictual– a unidades policiales cuando cometen un delito;

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

- b. Desarrollar el componente de "Detección Temprana", cuya finalidad es detectar los perfiles de riesgo socio-delictuales mediante la aplicación de un instrumento de origen británico llamado ASSET, que evalúa factores de riesgo socio-delictual y, en función de los resultados obtenidos, derivarlos a una batería de programas apropiados a sus condiciones específicas;
- c. Desarrollar la intervención "Terapia Multisistémica", que consiste en un tratamiento intensivo que aborda de manera integral los problemas conductuales asociados a transgresiones, factores de riesgo de reincidencia delictual e integración social de niños, niñas y jóvenes entre 10 y 17 años y 11 meses que presentan los más altos perfiles de riesgo socio-delictual. La atención se estructura en una modalidad 24/7, es decir, las 24 horas del día, los 7 días de la semana y se realiza en el hogar de las familias atendidas o en los contextos en los cuales se desenvuelven (escuelas, consultorios, familia extensa, entre otros);
- d. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- e. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 82: Sustitúyase el actual párrafo 46°, por el siguiente:

PÁRRAFO 46°

DE LA OFICINA JÓVENES

ARTÍCULO 166: La Oficina Jóvenes depende directamente del Departamento de Infancia y Juventud, y su objetivo dice relación con el apoyo, tanto a los jóvenes de la comuna, como a las organizaciones constituidas por jóvenes en materias relacionadas con sus necesidades.

ARTÍCULO 166 BIS: La Oficina Jóvenes tendrá las siguientes funciones:

- a. Crear amplios espacios, múltiples instancias y favorables condiciones para el mejor desarrollo de los jóvenes de la comuna, a fin de construir con ellos y sus creatividades y potencialidades las mejores maneras de satisfacer sus propias necesidades y sus aportes al bienestar de la comunidad;
- b. Brindar el acompañamiento a las organizaciones de jóvenes, asesorando en la confección de proyectos que les permita postular a fondos municipales y/o gubernamentales;
- c. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- d. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 83: Sustitúyanse los actuales párrafos 47° al 57°, por los siguientes:

PÁRRAFO 47°

DEL DEPARTAMENTO DE GERENCIA DE VIVIENDA SOCIAL

ARTÍCULO 167: El Departamento de Gerencia de Vivienda, depende jerárquicamente de la Subdirección de Desarrollo Social y tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de los residentes de la comuna, implementando una política habitacional definida, que permita satisfacer sus necesidades de vivienda y entorno.

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida



ARTÍCULO 167 BIS: El Departamento de Gerencia de Vivienda Social, tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer las políticas en materia de vivienda social para la comuna;
- b. Incentivar alianzas estratégicas con actores públicos y privados que permitan dar solución habitacional a los sectores más carenciados;
- c. Velar por la calidad de las soluciones habitacionales, en equilibrio con el equipamiento y espacios públicos;
- d. Establecer acciones que promuevan un trabajo coordinado con las organizaciones de vivienda en la búsqueda de soluciones habitacionales;
- e. Implementar acciones de difusión y promoción de los programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo hacia las organizaciones y personas que lo requieran;
- f. Proponer subsidios adecuados y gestionar proyectos con las reparticiones públicas del sector vivienda;
- g. Prestar apoyo para iniciar trámites, inscripción y postulación a los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- h. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- i. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 167 TER: El Departamento estará integrado por las siguientes Oficinas:

1. Oficina Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS)
2. Oficina de Subsidios para la Vivienda
3. Oficina de Condominios

PÁRRAFO 48°

DE LA OFICINA DE ENTIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA (EGIS)

ARTÍCULO 168: La Oficina Entidad de Gestión Inmobiliaria depende del Departamento de Gerencia de Vivienda Social y tiene por objeto organizar y prestar asesoría técnica a las personas en forma individual o colectiva para que concreten sus proyectos habitacionales o beneficio según corresponda.

ARTÍCULO 168 BIS: La Oficina Entidad de Gestión Inmobiliaria tendrá las siguientes funciones:

Identificar la demanda de vivienda social;

- a. Organizar con la oficina de Subsidios para la Vivienda, la postulación de las personas en forma individual o colectiva a los programas que corresponda según el proyecto.
- b. Desarrollar y/o contratar los proyectos de arquitectura, ingeniería y especialidades para cada proyecto;
- c. Proponer y ejecutar medidas relacionadas con la construcción de viviendas sociales;
- d. Coordinar la ejecución de los programas sociales de vivienda y habitación y la evaluación de los mismos;
- e. Formular, ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo social para los sectores más pobres de la comuna, en el ámbito de la vivienda; conjuntamente deberá implementar los proyectos municipales de vivienda y hábitat dirigidos a los sectores más pobres;
- f. Informar a la comunidad y facilitar mediante sus asistencia técnica y orientación el acceso de ella al proceso de sometimiento al régimen de copropiedad inmobiliaria, además de generar y postular a proyectos para que las comunidades ya formadas puedan

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

- mejorar sus viviendas, sin perjuicio de contribuir a mejorar la organización comunitaria y la infraestructura de los condominios de vivienda social;
- g. Facilitar el acceso de los habitantes de la comuna a los programas nacionales y regionales de vivienda; como asimismo el diseño, ejecución y evaluación de los programas municipales de vivienda y hábitat, dirigidos especialmente a los sectores más pobres de la comuna;
 - h. Prestar servicios de atención y orientación individualizada a aquellos vecinos de la comuna interesados en postular individual o colectivamente a los programas de vivienda vigentes;
 - i. Prestar servicios de atención y orientación a los comités de allegados existentes en la comuna en orden a su postulación a los programas de vivienda;
 - j. Tramitar la postulación de los interesados en los programas de vivienda ante los Organismos competentes, especialmente ante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Viviendas y Urbanismo Metropolitano;
 - k. Administrar los programas extraordinarios de vivienda, en términos de difusión, inscripción, postulación y –si fuera necesario- la ejecución de las acciones pertinentes a favor de los beneficiarios;
 - l. Proponer la suscripción de convenios con instituciones que presten servicios útiles a la población en las materias de competencia del Departamento y ser contraparte técnica e institucional por el Municipio en ellos;
 - m. Coordinar las acciones con la Unidad respectiva en lo relativo al subsidio, al pago del consumo del agua potable y alcantarillado;
 - n. Mantener un registro actualizado de las prestaciones y atenciones efectuadas por la Dirección, igualmente deberá mantener un registro actualizado de la inversión de los recursos y de los proyectos ejecutados en el ámbito de su competencia;
 - o. Mantener y aminorar el deterioro del patrimonio habitacional de quienes habitan en la comuna, especialmente en sectores más vulnerables;
 - p. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

PÁRRAFO 49°

DE LA OFICINA DE SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA

ARTÍCULO 169: La Oficina de Subsidios para la Vivienda depende del Departamento de Gerencia de Vivienda Social y tiene por objeto identificar, focalizar y prestar la ayuda social en materia de vivienda a la población comunal, en coordinación con la Oficina de Entidad de Gestión Inmobiliaria.

ARTÍCULO 169 BIS: La Oficina de Subsidios para la Vivienda tendrá las siguientes funciones:

- a. Canalizar los beneficios que se tienen asignados a nivel comunal por el gobierno central u otras entidades;
- b. Evaluar la información proveniente del Departamento de Estratificación para asignar a los beneficiarios según programa o proyecto;
- c. Seguimiento de los requisitos para la continuidad de la ayuda entregada vía subsidios.
- d. Diseñar, implementar y evaluar un sistema de difusión comunal de los programas de vivienda existentes tanto a nivel nacional, regional como local;
- e. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

PÁRRAFO 50°

DE LA OFICINA DE CONDOMINIOS

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

ARTÍCULO 170: La Oficina de Condominios depende jerárquicamente del Departamento de Gerencia de Vivienda Social, y su objetivo se relaciona con el apoyo directo a los residentes de Condominios de la comuna, acercando el Municipio con sus servicios, como también apoyando la generación de propias actividades.

ARTÍCULO 170 BIS: La Oficina de Condominios cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Identificar y atender las necesidades sociales y comunitarias de los residentes de Condominios, creando una oferta social segmentada a través, de la articulación de recursos al interior del Municipio y la gestión con instituciones externas;
- b. Realizar asesorías respecto de la Ley vigente de Copropiedad Inmobiliaria, manejo de conflictos, funciones del administrador y del comité, diagnóstico de plan de emergencia, seguridad ciudadana, deberes y derechos de vivir en comunidad, prevención de riesgos; como también visitas a terreno y la realización del seminario de copropiedad;
- c. Mantener actualizado el catastro de representantes de los condominios;
- d. Emitir los informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas en materias de su competencia;
- e. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- f. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

PÁRRAFO 51°

DEL DEPARTAMENTO DE LA MUJER

ARTÍCULO 171: El Departamento de la Mujer depende jerárquicamente de la Subdirección de Desarrollo Social, y su objetivo es establecer vínculos con mujeres y organizaciones de la comuna, abordando materias propias de su competencia, orientadas al fortalecimiento y la promoción del desarrollo integral de las mujeres.

ARTÍCULO 171 BIS: Sus principales funciones son:

- a. Diseñar, proponer y coordinar actividades y planes conducentes a incentivar el desarrollo y la participación social y comunitaria de las mujeres;
- b. Promover la autogestión de las mujeres en cuanto a sus derechos y oportunidades;
- c. Brindar el acompañamiento a las organizaciones de mujeres, asesorando en la confección de proyectos que les permita postular a fondos municipales y/o gubernamentales;
- d. Elaborar informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas en materias de su competencia;
- e. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- f. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 171 TER: El Departamento de la Mujer tendrá a su cargo la Oficina de Promoción y Capacitación, la Oficina de Equidad y Emprendimiento para la Mujer, y la Oficina Centro de la Mujer.

PÁRRAFO 52°

DE LA OFICINA PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

ARTÍCULO 172: La Oficina de Promoción y Capacitación depende directamente del Departamento de la Mujer y su objetivo se relaciona con promover la equidad de género, brindando oportunidades y fortaleciendo el desarrollo Integral de las mujeres, como también de las organizaciones de la comuna.

ARTÍCULO 172 BIS: La Oficina de Promoción y Capacitación tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer alianzas con organizaciones locales, empresas y entidades gubernamentales que promuevan la equidad de género, facilitando un espacio seguro para que las mujeres se conecten y apoyen mutuamente.
- b. Desarrollo de talleres y/o capacitaciones que fortalezcan las habilidades y la autoestima de las mujeres; tales como; oficios tradicionales y contemporáneos, liderazgo, comunicación efectiva, entre otros, brindando herramientas prácticas que faciliten la inserción laboral o el emprendimiento.
- c. Organizar y promover la ejecución de actividades recreativas, de esparcimiento, deportivas y culturales ofreciendo un espacio de encuentro y disfrute para los vecinos y vecinas, con especial énfasis en las mujeres de la comuna.
- d. Apoyo al bienestar individual de las mujeres, por medio de la realización de terapias complementarias dirigido a personas que necesiten mejorar el bienestar emocional, mental y físico a través de un enfoque holístico.
- e. Crear redes de apoyo que consideren servicios de asesoría legal, psicológica y social para mujeres en situación de vulnerabilidad.
- f. Fortalecer la vinculación entre mujeres, como también a las organizaciones de mujeres, con la finalidad de promover el diseño de proyectos comunitarios, entre otros;
- g. Proporcionar sesiones de asesoría individual o grupal para guiar a las organizaciones en el desarrollo de sus iniciativas y en la elaboración de documentos requeridos para postular fondos Municipales o de Gobierno;
- h. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- i. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

PÁRRAFO 53°

DE LA OFICINA DE EQUIDAD Y EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER

ARTÍCULO 173: La Oficina de Equidad y Emprendimiento para la Mujer depende directamente del Departamento de la Mujer y su objetivo se relaciona con el apoyo a las mujeres de la comuna que tienen la responsabilidad de ser el sustento económico de sus hogares, a través de la orientación, derivación, desarrollo de capacidad, acompañamiento y acercamiento de la oferta de servicios del municipio, como de otros Organismos e Instituciones.

ARTÍCULO 173 BIS: La Oficina de Equidad y Emprendimiento para la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar capacidades laborales de las mujeres, a través de talleres de formación para mejorar sus condiciones para el trabajo remunerado tanto dependiente como independiente;
- b. Difundir los objetivos de la Oficina en diferentes Instituciones locales internas y externas (Centros de Salud de la comuna, Jardines Infantiles de Administración JUNJI, Integra y COMUDEF, Colegios Municipales, Juntas de Vecinos, entre otros);

**Reglamento Modificador del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

- c. Proporcionar atención de primera acogida (orientación y derivación);
- d. Ejecutar Talleres de Formación para el Trabajo y Proyectos laborales;
- e. Coordinar con la Oficina de Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) y la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL), capacitaciones en oficios que fortalezcan las necesidades y demandas de las participantes de la Oficina;
- f. Articular alianzas con empresas privadas para Intermediaciones Laborales;
- g. Articular con la red de Fomento Productivo, a fin de conectar a las mujeres con la oferta existente, de acuerdo a sus capacidades y perfiles de entradas, ferias, fondos concursables, seminarios, entre otros;
- h. Mantener una comunicación permanente con la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL) con el fin de entregar ofertas laborales diarias a las mujeres participantes de la Oficina;
- i. Realizar gestiones de coordinación para activar componentes del programa;
- j. Articular el trabajo con instituciones locales, internas y externas, para evitar una sobre intervención, otorgando una derivación exitosa a las mujeres de la comuna;
- k. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- l. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

PÁRRAFO 54°
DE LA OFICINA CENTRO DE LA MUJER

ARTÍCULO 174: La Oficina Centro de La Mujer depende directamente del Departamento de la Mujer y su objetivo se relaciona con los lineamientos que establece la política pública en materias de violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 174 BIS: La Oficina Centro de La Mujer tendrá las siguientes funciones:

- a. Brindar la primera atención de acogida a toda mujer que requiera ayuda, orientación e información en relación a las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres, para luego realizar su derivación e ingreso efectivo a un proceso de intervención psico-socio-jurídico y educativo a cargo de un equipo multidisciplinario de profesionales;
- b. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- c. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

PÁRRAFO 55°
DEL DEPARTAMENTO DE APOYO INTEGRAL

ARTÍCULO 175: El Departamento de Apoyo Integral depende jerárquicamente de la Subdirección de Desarrollo Social, y su objetivo se relaciona con entregar atención integral, afectiva y especializada a personas que han sido víctimas de violencia o que requieren contención emocional, a través de dispositivos que promuevan su recuperación, bienestar y reintegración plena en la vida comunitaria.

ARTÍCULO 175 BIS: Sus principales funciones son:

- a. Brindar atención psicosocial especializada a personas que han sido víctimas de violencia o que requieren contención emocional, asegurando un enfoque centrado en la persona y basado en derechos;

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA**

- b. Diseñar y ejecutar planes de intervención individuales y familiares, considerando las dimensiones psicológica, social, emocional y comunitaria.
- c. Articular redes de apoyo internas y externas, coordinando con instituciones públicas y organizaciones sociales para una respuesta integral y continua.
- d. Desarrollar acciones de prevención, promoción del buen trato y sensibilización, dirigidas a la comunidad, instituciones y equipos de trabajo.
- e. Garantizar espacios seguros y acogedores, tanto físicos como emocionales, para el desarrollo de los procesos de acompañamiento y reparación.
- f. Realizar seguimiento y evaluación de los casos, asegurando la calidad y continuidad de la atención.
- g. Capacitar a funcionarios/as y actores relevantes, en temas de contención, trauma, derechos humanos, enfoque de género y protección a víctimas;
- h. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- i. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 175 TER: El Departamento de Apoyo Integral tendrá las siguientes unidades a su cargo:

- Oficina del Centro del Cariño
- Oficina de Apoyo a Víctimas de Delitos Violentos

**PÁRRAFO 56°
DE LA OFICINA DEL CENTRO DEL CARIÑO**

ARTÍCULO 176: La Oficina del Centro del Cariño depende directamente del Departamento de Apoyo Integral y busca auxiliar a los vecinos de la comuna, que no han logrado ser atendidos en el sistema de salud público y/o privado, dados los altos costos de los tratamientos de salud mental en nuestro país, que abre un sesgo para miles de chilenos que no reciben un tratamiento oportuno y adecuado influyendo significativamente en su calidad de vida.

ARTÍCULO 176 BIS: La Oficina del Centro del Cariño cumplirá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar estrategias psicoterapéuticas, sociales y jurídicas para trabajar con pacientes de manera individual y/o grupal;
- b. Fortalecer ejes diagnósticos estratégicos como, situación de duelo, violencia intrafamiliar, diagnóstico de cáncer, atravesar un estado depresivo sin tratamiento adecuado;
- c. Emitir los informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas en materias de su competencia;
- d. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- e. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

**PÁRRAFO 57°
DE LA OFICINA DE APOYO INTEGRAL A VÍCTIMAS
DE DELITOS VIOLENTOS**

**Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida**

DRM/CSMA/CMU/CBD/GAV/SCS/CPL
IDDOC 850442



ARTÍCULO 177: La Oficina de Apoyo Integral a Víctimas de Delitos Violentos depende directamente del Departamento de Apoyo Integral y busca Brindar asesoría jurídica, social, contención psicológica y seguridad ciudadana para los vecinos de la comuna de La Florida, garantizando el ejercicio de los derechos de las personas víctimas de delitos, mediante una intervención integral, coordinada, eficiente y eficaz, orientada a dar respuesta a sus necesidades, con el propósito de proteger, resignificar y orientar a las personas que han sido afectadas por la delincuencia

ARTÍCULO 177 BIS: La Oficina de Apoyo Integral a Víctimas de Delitos Violentos cumplirá las siguientes funciones:

- a. Apoyar a la comunidad, en materias de seguridad pública, asesorando judicial y extrajudicialmente respecto a delitos violentos de alta connotación social (DVACS) en la Comuna.
- b. Acompañar cercana e integralmente a los vecinos de la comuna la de La Florida en cada una de las etapas de los procesos judiciales relacionados con el delito del cual fueron víctimas.
- c. Asesorar jurídicamente a la comunidad, en materia de comisión de delitos penales, que no sean de aquellos denominados de alta connotación social;
- d. Recepcionar, orientar y derivar los casos que no sean de competencia penal;
- e. Realizar intervención y contención psicológica a quienes estén sufriendo los efectos de ser víctimas de un delito de alta connotación social;
- f. Las demás funciones que se le encomiende por la jefatura, en el marco de la normativa legal vigente;
- g. Emitir informes técnicos para la tramitación de procesos de compras públicas, y ejercer la inspección técnica de los contratos y convenios que suscriba el municipio en materias de su competencia, cuando se le encomiende;
- h. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la jefatura.

ARTÍCULO 84: Incorporase en el artículo 213, a continuación del Departamento de Rentas Municipales, el siguiente nuevo numeral 4.: “4. Oficina de Fiscalización”, pasando la Oficina de Multas TAG al numeral 5.

ARTÍCULO 85: Suprímense en el artículo 214 BIS los literales j., k. y l.

ARTÍCULO 86: Sustitúyase en el artículo 215 la expresión “Sección” por “Oficina”.

ARTÍCULO 87: Sustitúyase en el actual Capítulo VII, Párrafo 17°, la expresión “Sección” por “Oficina”.

ARTÍCULO 88: Modifícase en el artículo 215 Bis lo siguiente:

1. Sustitúyase la expresión “Bis” por “BIS”
2. Sustitúyase la expresión “Sección” por “Oficina”.
3. Sustitúyase en literal a. las expresiones “Departamento de Inspección General” por “Departamento de Fiscalización Municipal”.

ARTÍCULO 89: Sustitúyase en el artículo 217 Bis la expresión “Bis” por “BIS”.

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

ARTÍCULO 90: Incorporase, a continuación del artículo 217 Bis, el siguiente nuevo párrafo 20°, pasando el resto a enumerarse de forma correlativa:

PÁRRAFO 20°
DE LA OFICINA DE EXENCIÓN DE DERECHOS DE ASEO

ARTICULO 217 TER: La oficina de Exención de Derechos de Aseo depende directamente del Departamento de Derechos de Aseo domiciliario y su objetivo se relaciona con la orientación a los vecinos sobre materias propias a la oficina y tramitación cuando corresponda.

ARTÍCULO 217 QUATER: La oficina de Exención de Derechos de Aseo cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Proporcionar atención individualizada, para iniciar proceso de postulación para la exención de pago de derechos de aseo, las que son evaluadas según lo establecen las ordenanzas;
- b. Otorgar la exención al cobro de los derechos de aseo a los vecinos de la comuna, siendo esta de tipo territorial o de forma individual a quien postule y cumpla con los requisitos para acceder al beneficio;
- c. Emitir los informes técnicos respecto del beneficio de exención del pago de derecho de aseo, vinculado a situación de vulnerabilidad social;
- d. Tramitar la postulación y asignación de la exención de derecho de aseo a los beneficiarios;
- e. Mantener registros estadísticos de las atenciones, postulaciones y exenciones otorgadas;
- f. Aplicar la normativa vigente respecto del beneficio, enmarcada en el original del Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales y la Ordenanza Municipal.
- g. Las demás funciones que se le encomiende.

ARTÍCULO 91: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 217 Bis, las expresiones "PÁRRAFO 20°" por "PÁRRAFO 21°".

ARTÍCULO 92: Sustitúyase en el literal g. del artículo 218 BIS, por el siguiente:

"g. Ejercer las cobranzas extrajudiciales, bajo la supervisión de la Dirección Jurídica y proveer a esta, de los antecedentes indispensables para ejercer las acciones judiciales correspondientes".

ARTÍCULO 93: Modifícase en el artículo 218 TER lo siguiente:

1. Sustitúyase la expresión "Sección" por "Oficina".
2. Incorporase a continuación de la expresión "de Convenios y" la expresión "Sección de"
3. Suprímase las expresiones "y la Oficina de Fiscalización."

ARTÍCULO 94: Sustitúyase el actual Párrafo 21°, por el siguiente:

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida



PÁRRAFO 22°
DE LA OFICINA DE CONVENIOS

ARTÍCULO 219: La oficina de convenios depende directamente del Departamento de Rentas y le corresponde efectuar todos los convenios de pago correspondientes a deudores de impuestos y derechos municipales.

ARTÍCULO 219 BIS: La oficina de convenios cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Mantener un registro actualizado de todos los convenios suscritos por el municipio, que impliquen recaudación de recursos financieros, procurando su adecuado cumplimiento en tiempo y forma.”
- b. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de las ordenanzas locales y la normativa vigente, en cuanto a convenios se refiera.
- c. Cumplir las demás funciones que el Departamento de Rentas le encomiende.”

ARTÍCULO 95: Incorporase, a continuación del artículo 219 BIS, el siguiente nuevo párrafo 23°, pasando el resto a enumerarse de forma correlativa:

PARRAFO 23°
DE LA SECCIÓN DE COBRANZAS

ARTÍCULO 219 TER: La sección de Cobranzas depende directamente del Departamento de Rentas y le corresponde velar por el seguimiento de los estados de pago de los distintos derechos y patentes municipales. A su vez ejercer los diversos procedimientos para obtener el pago de las patentes y derechos municipales que se encuentren morosos conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 219 QUATER: La sección de Cobranzas cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ordenanza locales y normativa vigente.
- b. Emitir los informes técnicos que se le requiera para la elaboración de bases de licitación que deba efectuar la Secretaría Comunal de Planificación, en materias de su competencia y para las contrataciones directas, en su caso;
- c. Procesar la información del estado de pago de las patentes y derechos municipales, para el cobro de los que se encuentren en mora;
- d. Tomar conocimiento y determinar periódicamente los deudores morosos de las diferentes patentes y derechos municipales sobre los cuales deberá ejercerse las acciones de cobranza.
- e. Ejercer las cobranzas extrajudiciales bajo la supervisión de la Dirección Jurídica y proveer a esta, de los antecedentes indispensables para ejercer las acciones judiciales correspondientes;
- f. Actuar de Inspector Técnico de los contratos que el municipio celebre para externalizar las cobranzas del municipio; y
- g. Cumplir las demás funciones que el Departamento le encomiende.

ARTÍCULO 96: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 219 Bis, las expresiones “PÁRRAFO 22°” por “PÁRRAFO 23°”.

Reglamento Modificatorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida

ARTÍCULO 97: Sustitúyase en el artículo 220, las expresiones “del Departamento” por “de la Subdirección”.

ARTÍCULO 98: Sustitúyase en el literal f. del artículo 221, las expresiones “el Departamento” por “la Subdirección”.

ARTÍCULO 99: Sustitúyase, a continuación del actual artículo 221, las expresiones “PÁRRAFO 23°” por “PÁRRAFO 24°”.

ARTÍCULO 100: Sustitúyase en el artículo 369 la expresión “Directora” por “Dirección”.

ARTÍCULO 101: Sustitúyase en el artículo 371 la expresión “Directora” por “Dirección”.

ARTÍCULO 102: Sustitúyase en el artículo 373 las siguientes expresiones:

1. “373” por “372 BIS”
2. “Directora” por “Dirección”.

ARTÍCULO 103: Sustitúyase en el artículo 374 la expresión “374” por “372 TER”.

ARTÍCULO 104: Incorporase en el Capítulo XVI, a continuación del actual artículo 374, el siguiente párrafo:

PÁRRAFO 5°
DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA,
COMPRAS PÚBLICAS Y ESTADÍSTICAS.

ARTÍCULO 373: El Departamento de Gestión Administrativa, Compras Públicas y Estadísticas, depende directamente de la Dirección de Servicios Generales y tiene por objetivo primordial la gestión administrativa de los procesos de compras provenientes de distintas unidades municipales y la propia Dirección de Servicios Generales, con estricto apego a leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 374: El Departamento de Gestión Administrativa, Compras Públicas y Estadísticas tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las especificaciones técnicas para la confección por parte de la Secretaría Comunal de Planificación de las bases administrativas generales y especiales de los procesos de compras públicas, para un adecuado y eficaz suministro de insumos, materias y servicios de apoyo a la gestión administrativa interna del municipio.
- b) Deberá mantener un registro de todos los procesos de compras públicas que realicen las unidades municipales, en coordinación con el departamento de licitaciones de la Secretaría Comunal de Planificación.
- c) Velar por la correcta y oportuna tramitación de los procesos de compras públicas que realice la municipalidad a requerimiento de las Unidades correspondientes.
- d) Trabajar con el Plan Anual de Compras actualizado y sus modificaciones.

Reglamento Modificador del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida

- e) Mantener un registro actualizado de todos los procesos de compras públicas y sus contratos acorde a los requerimientos necesarios para su publicación.
- f) Elaborar, proponer y mantener al día en cada uno de los procesos realizados, las normas específicas para el proceso de adquisición, basándose en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y sus respectivas modificaciones.
- g) Las demás funciones que la Dirección le encomiende.

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 105: En todo lo no modificado en este Reglamento, rigen las disposiciones consignadas en el Reglamento N°136 de 24 de septiembre de 2019, cuyo texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado consta en Decreto Exento N°6823 de 23 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 106: El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web del Municipio.

ARTÍCULO 107: La Secretaría Municipal redactará el texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado del presente Reglamento dentro del plazo de 60 días, contados desde su publicación.

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto, podrán interponer los recursos de Reposición y Reclamo de Ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de su derecho de interponer los recursos que le franquea la Justicia Ordinaria.

Anótese, comuníquese, transcribese mediante Sistema de Gestión Documental a todas las unidades municipales, publíquese en la Sección de Transparencia de la página web del municipio, manténgase una copia a disposición de la comunidad en la Oficina de Partes y Reclamos, Archivos y Sugerencias y hecho archívese.



GONZALO ÁGUILA VALENZUELA
SECRETARIO MUNICIPAL
SUPLENTE



DANIEL REYES MORALES
ALCALDE

Reglamento Modificadorio del Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento
Interno de la Municipalidad de La Florida